

1928

LEY Nº 1199

(NUMERO ORIGINAL 6561) (1)

Expropiación de terrenos para el embalse comprendido en las obras de saneamiento y embellecimiento de la ciudad de Salta a construirse por el Gobierno de la Nación

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Declárase de utilidad pública, quedando autorizado el Poder Ejecutivo a expropiarlo, el terreno necesario para construir el embalse comprendido en las obras de saneamiento y embellecimiento de la ciudad de Salta, proyectadas por el Gobierno de la Nación, según se determina en el plano respectivo y con sujeción a las disposiciones de la Ley de la materia, en cuanto no se oponga a la presente.

Art. 2º El terreno cuya expropiación se autoriza, está comprendido dentro del polígono demarcado en el plano adjunto, con las letras A, B, C, D, E, F, H, H, I, J, K, L, M, N.

Art. 3º Los gastos que demande la expropiación de los terrenos destinados a las obras mencionadas en el art. 1º y que debe construir el Gobierno de la Nación, se harán de rentas generales de la Provincia.

(1) Modificada por Ley Nº 6835 del 14 de Abril de 1928.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a 17 días del mes de Enero de 1928.

R. PATRON COSTAS

Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

C. VELARDE

Presidente de la C. de Diputados

Adolfo Aráoz

Secretario de la C. de Diputados

Salta, Enero 18 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN

A. B. Rovaletti

LEY Nº 1200

(NUMERO ORIGINAL 6587)

Emisión de Obligaciones de la Provincia por 900.000 pesos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir títulos de la deuda pública interna denominados "Obligaciones de la Provincia de Salta" autorizados por Ley de 30 de Setiembre de 1922 por un valor de novecientos mil pesos moneda nacional.

Art. 2º El primer servicio de amortización e intereses correspondientes a esta nueva emisión de títulos será el 31-de-Di-

ciembre de 1928 de acuerdo con las prescripciones de las leyes respectivas.

Art. 3º El Poder Ejecutivo dará a estos títulos el siguiente destino:

- a) Entregará al Consejo General de Educación de la Provincia:
 1. Para cancelar los sueldos del magisterio de su dependencia correspondiente al año de 1926 que se encuentran descontados en el Banco Provincial de Salta, \$ 360.000.
Para que cancele la deuda que tiene con el mismo Banco Provincial autorizado por Ley Nº 1054, \$ 82.617.
- b) Depositará en el Banco Provincial de Salta a la orden de la Comisión Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para que ésta abone los haberes devengados a los jubilados y pensionados, \$ 150.000.
- c) El resto invertirá el Poder Ejecutivo en atender los gastos de la Administración pendientes de pago.

Art. 4º El Consejo General de Educación condonará a la Municipalidad de la Capital y demás Comisiones Municipales de los departamentos las sumas que se adeudaren por concepto de contribución al Fondo Escolar, correspondiente a años atrasados hasta el de 1926 inclusive.

Art. 5º Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones, de la H. Legislatura, en Salta, a veinte días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

R. PATRON COSTAS
Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)
Secretario del Senado

C. VELARDE
Presidente de la C. de Diputados

Adolfo Aráoz
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Enero 24 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN

A. B. Rovaletti

LEY N° 1201

(NUMERO ORIGINAL 6588)

Reformando la ley de organización de los Tribunales de Justicia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° La Justicia de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia, será ejercida por cuatro jueces que conocerán por turno, de todos los asuntos civiles y comerciales que no esté encomendados a otros jueces.

Art. 2° El Superior Tribunal de Justicia determinará la forma en que los Juzgados llevarán los libros y registros ordenados por el Código de Comercio, y la distribución equitativa de los juicios pendientes, entre los Juzgados.

Art. 3° Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

Art. 4° Mientras los gastos que demande la presente Ley no se incluyan en el Presupuesto se imputarán a rentas generales.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veinte días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

R. PATRON COSTAS

Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

C. VELARDE

Presidente de la C. de Diputados

Adolfo Aráoz

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Enero 25 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN

Ernesto M. Aráoz

LEY Nº 1202

(NUMERO ORIGINAL 6592)

**Aprobando el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con las
Obras Sanitarias de la Nación para la ampliación de sus
obras de saneamiento**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado con fecha 2 de Agosto de 1927 entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y las Obras Sanitarias de la Nación para ejecutar en esta ciudadde Salta, la ampliación de sus obras de saneamiento de acuerdo con el

proyecto y presupuesto de \$ 914.634.59 aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 23 de Junio de 1927.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veinte días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

R. PATRÓN COSTAS

Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

C. VELARDE

Presidente de la C. de Diputados

Adolfo Aráoz

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Enero 25 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN

Ernesto M. Aráoz

LEY Nº 1203

(NUMERO ORIGINAL 6835)

Modificando la Ley del 18 de Enero de 1928 sobre expropiación de terrenos para el embalse de las obras de saneamiento y embellecimiento de la ciudad de Salta,

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Modifícase el artículo segundo de la Ley de 18 de Enero de 1928 en la siguiente forma:

“El terreno cuya expropiación se autoriza, está comprendido en el polígono demarcado en el plano adjunto con las letras

AB, CD, EF, GH, IJ, KL, MN, y además, los terrenos que ocuparán los canales, tanto de acceso como de salida”.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a once días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho:

L. C. ARANA

Vicepresidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

C. VELARDE

Presidente de la C. de Diputados

Luis Uriburu

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Abril 14 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN

A. B. Rovalletti

LEL N° 1204

(NUMERO ORIGINAL 6842)

Presupuesto General de la Administración para el año 1928

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Presupuesto General de Gastos de la Administración, para el ejercicio económico de 1928, queda fijado en la

cantidad de Tres millones ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos con noventa y cinco centavos:

INCISO I

Poder Legislativo

Item 1º

Cámara de Senadores

| | | Mensual |
|-------------------------------------|----|----------------|
| 1 Secretario | \$ | 300.— |
| 1 Pro-Secretario | „ | 250.— |
| 1 Escribiente | „ | 120.— |
| 1 Ordenanza | „ | 110.— |
| Para impresiones y gastos | „ | 300.— |
| Para uniformes de ordenanza (anual) | „ | 340.— |

Item 2º

Cámara de Diputados

| | | |
|--------------------------------------------|---|---------|
| 1 Secretario | „ | 300.— |
| 1 Pro-Secretario | „ | 250.— |
| 1 Taquígrafo para ambas Cámaras | „ | 250.— |
| 1 Ayudante taquígrafo y escribiente | „ | 140.— |
| 1 Auxiliar | „ | 140.— |
| 1 Ordenanza | „ | 110.— |
| Para impresiones y gastos | „ | 300.— |
| Para uniformes de ordenanza (anual) | „ | 340.— |
| Para arreglo del salón legislativo (anual) | „ | 5.000.— |

INCISO II

Poder Ejecutivo

Item 1º

Gobernación

| | | |
|----------------------|---|---------|
| Gobernador | „ | 1.200.— |
| 1 Secretario privado | „ | 300.— |

Mensual

Item 2º

Ministerio de Gobierno

| | |
|--------------------------------------------------------|---------|
| 1 Ministro | 800.— |
| 1 Sub-Secretario | 500.— |
| 1 Oficial primero | 250.— |
| 2 Auxiliares a \$ 150 c/u. | 300.— |
| 1 Encargado de Mesa de Entradas | 150.— |
| 2 Escribientes a \$ 120 c/u. | 240.— |
| 1 Regente de la Imprenta Oficial | 150.— |
| Para gastos de imprenta y pago de operarios | 600.— |
| Inspector de Registro Civil y Comisarías de Campaña | 350.— |
| Para viáticos del mismo C/R. Cuentas (anual) | 2.000.— |
| 1 Representante legal de la Pvcia. en Bs. As. | 200.— |

Item 3º

Ministerio de Hacienda

| | |
|--------------------------------------|-------|
| 1 Ministro | 800.— |
| 1 Sub-Secretario | 500.— |
| 1 Oficial primero | 250.— |
| 1 Auxiliar | 150.— |
| 1 Jefe Depósito y Suministros | 230.— |
| 1 Ayudante de Depósito y Suministros | 120.— |
| 1 Encargado de Mesa de Entradas | 170.— |
| 1 Auxiliar de Mesa de Entradas | 150.— |
| 2 Escribientes a \$ 120 c/u. | 240.— |

INCISO III

Poder Judicial

Item 1º

Superior Tribunal de Justicia

| | |
|--------------------------------|---------|
| 5 Vocales a \$ 1.000 c/uno | 5.000.— |
| 1 Fiscal General | 1.000.— |
| 1 Defensor de Pobres y Menores | 700.— |
| 2 Secretarios a \$ 500 c/uno | 1.000.— |

Mensual

| | | |
|---------------------------------------------|---|-------|
| 1 Ujier de Tribunal | ” | 280.— |
| 2 Auxiliares de Secretaría a \$ 200 c/uno | ” | 400.— |
| 1 Oficial auxiliar para Fiscal General | ” | 150.— |
| 1 Oficial aux. Defensor de Pobres y Menores | ” | 150.— |
| 4 Escribientes para Tribunal a \$ 140 c/uno | ” | 560.— |
| 1 Encargado de Registro de Comercio | ” | 160.— |
| 1 Encargado de Registro de Mandatos | ” | 160.— |
| 1 Escribiente de Registro de Mandatos | ” | 140.— |
| 3 Ordenanzas a \$ 100 c/uno | ” | 300.— |
| Para gastos de Biblioteca y Secretaría | ” | 200.— |

Item 2º

Juzgado en lo Civil y Comercial

| | | |
|-------------------------------|---|---------|
| 4 Jueces a \$ 800 c/uno | ” | 3.200.— |
| 4 Secretarios a \$ 500 c/uno | ” | 2.000.— |
| 8 Adscriptos a \$ 250 c/uno | ” | 2.000.— |
| 8 Escribientes a \$ 140 c/uno | ” | 1.120.— |

Item 3º

Juzgado en lo Criminal

| | | |
|--------------------------------------------------|---|-------|
| 1 Juez del Crimen | ” | 800.— |
| 1 Juez de Instrucción | ” | 800.— |
| 1 Secretario del Juez del Crimen | ” | 500.— |
| 1 Secretario del Juez de Instrucción | ” | 500.— |
| Para gastos Secretaría Juzgado de Instrucción | ” | 30.— |
| 1 Adscripto para Juez del Crimen | ” | 250.— |
| 2 Adscriptos para el Juez de Inst. a \$ 250 c u. | ” | 500.— |
| 4 Escribientes a \$ 140 \$ c uno | ” | 560.— |
| Para alquiler de local de Juez de Instrucción | ” | 220.— |

Item 4º

Agentes Fiscales

| | | |
|-----------------------------------------------------------|---|---------|
| 2 Agentes Fiscales en lo Civil y Comercial a \$ 650 c uno | ” | 1.300.— |
| 1 Oficial para los mismos | ” | 150.— |

| | Mensual |
|----------------------------------|----------------|
| Item 5º | |
| Juzgado de Paz Letrado | |
| 1 Juez | 550.— |
| 1 Secretario | 250.— |
| 1 Pro-Secretario | 180.— |
| 2 Adscriptos a \$ 150 c/un0 | 300.— |
| INCISO IV | |
| Departamento de Gobierno | |
| Item 1º | |
| Policía de la Capital | |
| 1 Jefe de Policía | 650.— |
| 1 Comisario de Ordenes 2º Jefe | 400.— |
| 1 Secretario | 350.— |
| 1 Tesorero Contador | 330.— |
| 1 Asesor Letrado | 250.— |
| 1 Médico de Policía y Tribunales | 300.— |
| 1 Sub-Secretario | 230.— |
| 1 Encargado de Mesa de Entradas | 200.— |
| 1 Auxiliar de Secretaría | 130.— |
| 1 Alcaide | 200.— |
| 1 Encargado de Depósito | 160.— |
| 1 Encargado de Estadística | 160.— |
| 1 Sub-Alcaide de Penitenciaría | 140.— |
| 1 Ecónomo | 140.— |
| 1 Auxiliar de Tesorería | 130.— |
| 1 Auxiliar de Estadística | 110.— |
| 1 Armero electricista (anual) | 1.680.— |
| 7 Celadores a \$ 100 c/un0 | 700.— |
| 1 Chauffeur | 160.— |
| 1 Conductor de Ambulancia | 120.— |
| 1 Peluquero | 100.— |
| 1 Enfermero | 120.— |
| 1 Ordenanza | 100.— |

| | Mensual |
|-------------------------------------------|----------------|
| 1 Herrero | 100.— |
| 1 Carrero | 100.— |
| 1 Caballerizo | 100.— |
| Item 2º | |
| División de Investigaciones | |
| 1 Jefe | 330.— |
| 1 2º Jefe | 270.— |
| 1 Auxiliar | 200.— |
| 1 Encargado de Gabinete Dactiloscópico | 240.— |
| 2 Auxiliares de Gabinete a \$ 130 c uno | 260.— |
| 1 Fotógrafo | 120.— |
| 8 Agentes de 1ª a \$ 120 c uno | 960.— |
| 8 Agentes de 2ª a \$ 100 c uno | 800.— |
| 8 Agentes de 3ª a \$ 80 c uno | 640.— |
| Item 3º | |
| Comisarías Seccionales | |
| 2 Comisarios de Sección a \$ 300 c uno | 600.— |
| 4 Sub-Comisarios a \$ 220 c uno | 880.— |
| 1 Comisario de Tablada | 160.— |
| 1 Encargado de Depósito de Contraventores | 150.— |
| 6 Oficiales Inspectores a \$ 150 c uno | 900.— |
| 6 Oficiales Meritorios a \$ 130 c uno | 780.— |
| Item 4º | |
| Vigilantes y Bomberos | |
| 1 Jefe | 280.— |
| 1 Capitán 2º Jefe | 230.— |
| 1 Teniente 1º | 180.— |
| 1 Teniente 2º | 165.— |
| 2 Subtenientes a \$ 150 c uno | 300.— |
| 3 Sub-Oficiales a \$ 145 c uno | 435.— |
| 7 Sargentos 1º a \$ 130 c uno | 920.— |
| 11 Sargentos 2º a \$ 120 c uno | 1.320.— |
| 10 Cabos 1º a \$ 115 c uno | 1.150.— |

| | Mensual |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 9 Cabos 2º a \$ 110 c/uno | 990.— |
| 180 Vigilantes y Bomberos a \$ 100 c/uno | 18.000.— |
| Item 5º | |
| Banda de Música | |
| 1 Director | 300.— |
| Para sueldo de músicos y aprendices | 2.100.— |
| Para gastos | 100.— |
| Item 6º | |
| Manutención de presos y aprendices | |
| Para atender los gastos del rubro (anual) | 45.000.— |
| Item 7º | |
| Medicamentos | |
| Para atender los gastos inherentes a la Policía de la Campaña (anual) | 4.200.— |
| Alquiler | |
| Para atender alquiler de locales dependientes de la Policía de la Capital (anual) | 2.160.— |
| Item 9º | |
| Alumbrado Policía de la Capital | |
| Para estos gastos (anual) | 6.000.— |
| Item 10. | |
| Forrajes | |
| Para atender forrajes de los animales de pertenencia de la Policía de la Capital (anual) | 14.400.— |
| Item 11. | |
| Vestuario Policía de la Capital | |
| Para atender estos gastos (anual) | 30.000.— |
| Item 12. | |
| Gastos del Departamento Central de Policía | |
| Para gastos de enfermería | 100.— |
| „ gastos de movilidad | 800.— |
| „ provisiones | 200.— |
| „ herrajes | 100.— |

| | Mensual |
|------------------------------------------|----------------|
| „ gastos de escritorio, telegramas, etc. | 350.— |
| „ reparaciones de armamentos | 50.— |
| „ gastos extraordinarios | 2.000.— |
| „ premios de constancia | 600.— |
| „ remonta (anual) | 2.400.— |

Item 13.

Policía de la Campaña

| | |
|---------------------------------------------|---------|
| 1 Comisario volante | 200.— |
| 1 Habilitado pagador | 200.— |
| 35 Comisarios a \$ 180 c uno | 6.300.— |
| 11 Sub-Comisarios de 1ª a \$ 120 c uno | 1.320.— |
| 23 Sub-Comisarios de 2ª a \$ 100 c uno | 2.300.— |
| 121 Agentes de 1ª a \$ 70 c uno | 8.470.— |
| 120 Agentes de 2ª a \$ 60 c uno | 7.200.— |
| Para gastos de escritorio, alquileres, etc. | 2.000.— |
| Para armamentos y fornituras (anual) | 3.000.— |

Item 14.

Registro Civil de la Capital

| | |
|-----------------------------------|-------|
| 1 Director | 500.— |
| 1 Sub-Director | 250.— |
| 1 Secretario | 160.— |
| 7 Escribientes a \$ 120 c uno | 840.— |
| 1 Ordenanza | 100.— |
| Para alquiler de casa | 180.— |
| Para gastos de oficina y franqueo | 50.— |

Item 15.

Registro Civil de la Campaña

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 68 Encargados para c una de las oficinas de Registro Civil de la Campaña, cuya distribución la fijará el Poder Ejecutivo a \$ 44 c uno | 2.992.— |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|

Item 16.

Archivo General

| | |
|--------|-------|
| 1 Jefe | 500.— |
|--------|-------|

| | Mensual |
|-------------------------------|----------------|
| 1 2º Jefe | 250.— |
| 1 Auxiliar de 1ª | 200.— |
| 1 Auxiliar de 2ª | 180.— |
| 5 Escribientes a \$ 120 c uno | 600.— |

Item 17.

Estadística y Museo Social

| | |
|-------------------------------|-------|
| 1 Director | 300.— |
| 1 Sub-Director | 230.— |
| 2 Copiladores a \$ 150 c uno | 300.— |
| 2 Escribientes a \$ 120 c uno | 240.— |
| 1 Ordenanza | 100.— |
| Para alquiler de casa | 200.— |

Item 18.

Consejo de Higiene

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1 Secretario habilitado | 200.— |
| 3 Guardas Sanitarios a \$ 150 c uno | 450.— |
| 1 Inspector de Farmacia | 250.— |
| 3 Profesores para Escuela de Parteras a \$ 100 cada uno | 300.— |
| 1 Auxiliar de Secretaría | 120.— |
| 1 Ordenanza | 100.— |
| Para alquiler de casa y gastos | 300.— |
| Para higienización, epidemias, etc., sujetos a autorización del Poder Ejecutivo (anual) | 5.000.— |

Item 19.

Biblioteca Provincial

| | |
|-------------------------------|-------|
| 1 Director | 300.— |
| 1 Secretario-Tesorero | 200.— |
| 5 Escribientes a \$ 100 c uno | 500.— |
| 1 Ordenanza | 100.— |
| Para alquiler de casa | 200.— |

Mensual

Item 20.

Escuela de Manualidades

| | | |
|------------------------------------------------------------------|---|-------|
| 1 Director (con contrato) | „ | 400.— |
| 1 Secretario, Tesorero y Vice-Director | „ | 240.— |
| 2 Maestras de telares a \$ 120 c una | „ | 240.— |
| 3 Maestras de corte y confección a \$ 120 c una | „ | 360.— |
| 1 Maestra de tejidos y encajes | „ | 120.— |
| 1 Maestra de tejido a máquina | „ | 120.— |
| 1 Maestra de bordado a mano | „ | 120.— |
| 1 Maestra de bordado a máquina | „ | 120.— |
| 1 Maestra de confección y sastrería | „ | 120.— |
| 1 Maestra de confección para hombre | „ | 120.— |
| 1 Maestra de tintorería, lavado y planchado | „ | 120.— |
| 2 Maestras artes dec. y dibujo a \$ 120 c una | „ | 240.— |
| 1 Maestra de cocina | „ | 120.— |
| 1 Maestra de dact. y taquigrafía | „ | 120.— |
| 7 Ayudantes para distintas asignaturas y talleres a \$ 100 c una | „ | 700.— |
| 1 Encargado preparación materiales | „ | 90.— |
| 2 Ordenanzas a \$ 70 c uno | „ | 140.— |
| Para gastos, luz y calefacción y materiales | „ | 100.— |
| Para alquiler de casa, con contrato | „ | 300.— |

Item 21.

Escuela de Manualidades de Cafayate

| | | |
|--------------------------------|---|-------|
| 1 Director | „ | 150.— |
| 1 Auxiliar | „ | 80.— |
| Para alquiler de casa y gastos | „ | 100.— |

Item 22.

Gastos de movilidad

| | | |
|-------------|---|-------|
| Para gastos | „ | 300.— |
|-------------|---|-------|

Item 23.

Fiestas Cívicas

| | | |
|----------------------------------------|---|---------|
| Para gastos de fiestas cívicas (anual) | „ | 2.500.— |
|----------------------------------------|---|---------|

Mensual

Item 24.

Ley Electoral

Para gasto que demande el cumplimiento de la misma (anual)

„ 30.000.—

INCISO V

Departamento de Hacienda

Item 1º

Contaduría General

| | | |
|-------------------------------------------|---|-------|
| 1 Contador General | „ | 550.— |
| 1 Contador Fiscal | „ | 350.— |
| 1 Tenedor de Libros | „ | 250.— |
| 1 Auxiliar de Contador General | „ | 220.— |
| 1 Auxiliar de Contador Fiscal | „ | 200.— |
| 1 Encargado de valores y control | „ | 150.— |
| 1 Encargado de Mesa de Entradas y Archivo | „ | 150.— |
| 1 Auxiliar | „ | 150.— |

Item 2º

Dirección General de Rentas

| | | |
|---------------------------------------|---|-------|
| 1 Director . | „ | 500.— |
| 1 Contador 2º Jefe | „ | 330.— |
| 1 Tenedor de Libros | „ | 220.— |
| 4 Encargados de Sección a \$ 180 c u. | „ | 720.— |
| 4 Escribientes a \$ 120 c u. | „ | 480.— |
| 1 Encargado venta sellos | „ | 200.— |
| 1 Cajero | „ | 200.— |
| 1 Auxiliar de Mesa de Entradas | „ | 150.— |
| 1 Inspector de vinos | „ | 500.— |
| 3 Inspectores a \$ 250 c u. | „ | 750.— |
| 3 Sub-Inspectores a \$ 200 c u. | „ | 600.— |
| Para gastos de franqueo y encomiendas | „ | 80.— |

Item 3º

Tesorería General

| | | |
|--------------------|---|-------|
| 1 Tesorero General | „ | 400.— |
|--------------------|---|-------|

| | Mensual |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 1 Pro-Tesorero | 250.— |
| 1 Escribiente | 130.— |
| Para gastos varios | 20.— |
| Item 4º | |
| Clasificación y Recaudación | |
| Para comisiones de clasificación patentes y recaudadores fiscales (anual) | 90.000.— |
| Item 5º | |
| Gastos de Inspección | |
| Para viáticos Inspectores, movilidad y otros dependientes de Receptoría General (anual) | 12.000.— |
| Item 6º | |
| Dirección General de Obras Públicas | |
| Dirección | |
| 1 Ingeniero Director | 600.— |
| 1 Secretario habilitado | 250.— |
| 1 Encargado del Archivo | 130.— |
| 1 Copista heliógrafo | 100.— |
| Sección O. P. Irrigación | |
| 1 Jefe de Sección (2º Jefe) | 450.— |
| 1 Auxiliar técnico de 1ª | 300.— |
| 1 Sobrestante | 200.— |
| 1 Encargado de Mesa de Entradas | 130.— |
| Sección Topografía y Minas | |
| 1 Jefe Agrimensor | 400.— |
| 1 Ayudante técnico 2º | 250.— |
| 1 Dibujante | 200.— |
| 1 Escribiente copista | 120.— |
| Para gastos generales | 150.— |
| Para viáticos | 200.— |
| Item 7º | |
| Aguas corrientes de la Campaña | |
| 1 Encargado en Güemes (con contrato) | 12.000.— |

| | Mensual |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 1 Encargado en Rosario de Lerma | 80.— |
| 1 Encargado en Cerrillos y La Merced | 80.— |
| 1 Encargado en Chicoana | 80.— |
| 1 Encargado en Metán | 80.— |
| Para Leonarduzzi y Cía. para amortización de trabajos a ejecutarse conforme al contrato de fecha de Octubre de 1927, art. 4º 8 % sobre \$ 15.000 que se calcula como recaudación de aguas corrientes en Güemes | 1.200.— |
| Item 8º | |
| Dique Coronel Moldes | |
| 1 Encargado del dique | 140.— |
| 1 Peón para el mismo | 70.— |
| Item 9º | |
| Jardín Casa de Gobierno | |
| 1 Jardinero | 100.— |
| 2 Peones a \$ 80 c u. | 160.— |
| Item 10. | |
| Oficina de Minas | |
| 1 Escribano de Gobierno y Minas | 250.— |
| 1 Auxiliar | 150.— |
| Item 11. | |
| Registro de la Propiedad Raíz | |
| 1 Jefe | 500.— |
| 1 Auxiliar de 1ª | 200.— |
| 1 Auxiliar de 2ª | 180.— |
| 5 Escribientes a \$ 120 c u. | 600.— |
| Item 12. | |
| Oficina Química Provincial | |
| 1 Director | 500.— |
| 1 Secretario químico | 250.— |
| 1 Ayudante | 250.— |
| 2 Escribientes a \$ 150 c u. | 300.— |

| | Mensual . |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Para gastos de oficina | 150.— |
| Para alquiler de casa | 150.— |
| Para instalación de la oficina c g. art. 13 de la Ley 3 de Octubre 1925 (anual) | 10.000.— |
| Item 13. | |
| Ordenanzas | |
| 1 Mayordomo | 120.— |
| 8 Ordenanzas a \$ 100 c u. | 800.— |
| 1 Chauffeur para la gobernación | 120.— |
| Item 14. | |
| Uniformes para ordenanzas | |
| Para adquisición de 19 uniformes a \$ 120, c u. (anual) | 2.280.— |
| Item 15. | |
| Caja de Jubilaciones y Pensiones | |
| Secretario contador | 200.— |
| Item 16. | |
| Servicio de luz | |
| Para alumbrado eléctrico del Palacio de Gobierno | 300.— |
| Item 17. | |
| Servicio telefónico | |
| Para remunerar a la empresa telefónica por los aparatos de servicio, instalaciones y servicios extraordinarios, inclusive Cámaras Legislativas | 350.— |
| Item 18. | |
| Impresiones, publicaciones y gastos de oficina | |
| Para impresiones de valores fiscales, publicaciones, avisos, gastos de escritorio, útiles, telegramas y franqueo de las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo | 4.000.— |

Mensual

Item 19.

Gastos imprevistos

Para gastos imprevistos de la Administración,
sustitución y mobiliario de oficina „ 3.000.—

Item 20.

Estación Enológica de Cafayate

Para el sostenimiento de esta institución de
conformidad a la Ley N° 897 de Agosto 8
de 1916 „ 20.000.—

Item 21.

Renta Escolar

Asignación para el sostenimiento de las escue-
las primarias de la Provincia de conformi-
dad a la Ley de fondos propios (anual) „ 395.000.—

Item 22.

Subvención Ley 2893

Para el cumplimiento del art. 7° de esta Ley „ 10.000.—
1 Inspector de vinos en la Estación Alemania „ 80.—

Item 23.

Hospital del Milagro

11 Médicos a \$ 135 c|uno „ 1.485.—
2 Médicos internos (servicio permanente) a
\$ 500 c|uno „ 1.000.—
1 Bacteriólogo „ 250.—
1 Ayudante bacteriólogo „ 120.—
1 Jefe de farmacia diplomado „ 120.—
1 Dentista „ 135.—
2 Enfermeros a \$ 100 c|uno „ 200.—
Para ayudar a los gastos del hospital „ 550.—

Item 24.

Gota de Leche

1 Médico Director nombrado por el P. Ejecutivo „ 200.—
Para gastos de la misma „ 200.—

Mensual

Item 25.

Maternidad Modelo Luisa B. de Villar

| | | |
|-----------------------------------|---|-------|
| 1 Médico de sala | „ | 135.— |
| 1 Partera | „ | 100.— |
| Para personal subalterno y gastos | „ | 330.— |

Item 26.

Hospitales de Campaña

| | | |
|-------------------------------------------|---|-------|
| Subsidio al hospital de Cafayate | „ | 150.— |
| Subsidio al hospital de Metán | „ | 150.— |
| Subsidio al hospital de Orán | „ | 300.— |
| Subsidio al hospital de R. de la Frontera | „ | 150.— |
| Subsidio sala 1º auxilios de Güemes | „ | 80.— |
| Subsidio sala 1º auxilios de Cerrillos | „ | 80.— |

Item 27.

Jubilaciones y Pensiones

| | | |
|-------------------------------------------------------------|---|----------|
| Para entregar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones (anual) | „ | 30.000.— |
|-------------------------------------------------------------|---|----------|

Item 28.

Buen Pastor

| | | |
|------------------------|---|-------|
| Para subsidio al mismo | „ | 800.— |
| 1 Maestra de labores | „ | 70.— |

Item 29.

Subsidios varios

| | | |
|-------------------------------------|---|-------|
| A Hermanas enfermeras | „ | 200.— |
| „ Centro Argentino S. M. | „ | 100.— |
| „ Sociedad Rural Salteña | „ | 150.— |
| „ Mensajería Cafayate, con contrato | „ | 320.— |
| „ Asilo Vicentinas San Alfonso | „ | 50.— |
| „ Huérfanas pan de los pobres | „ | 100.— |
| „ Escuela San Francisco de Salta | „ | 100.— |
| „ Escuela San Francisco de Orán | „ | 100.— |
| „ Biblioteca R. de la Frontera | „ | 70.— |

Mensual

Subsidio a la Mensajería de Pichanal a Rivadavia desde el 1º de Enero .. 120.—

Item 30.

Pensiones

Acordadas por la Ley 30 de Diciembre de 1915, como sigue:

| | | |
|-----------------------------------------|----|-------|
| A Justo F. Caro | .. | 152.— |
| „ Carmen S. de Salinas e hijos menores | .. | 54.— |
| „ José Domingo Aguirre | .. | 100.— |
| „ Antonio Carrizo | .. | 60.— |
| „ Julio Carrión | .. | 60.— |
| „ Félix Videla | .. | 60.— |
| „ José L. Cardozo | .. | 100.— |
| „ Domingo Garecá | .. | 130.— |
| „ Elisa F. de González e hijos menores | .. | 73.33 |
| „ Calixto Cuevas | .. | 100.— |
| „ Manuel Méndez | .. | 100.— |
| „ Ramona L. de Leál e hija Celina Jesús | .. | 46.66 |
| „ María R. de Villá e hijos | .. | 46.66 |

Acordadas por leyes especiales:

| | | |
|-----------------------------------------------------------------|----|-------|
| A Mercedes Cabezón, Ley 31 de Julio de 1919 | .. | 30.— |
| „ Benigna S. de López e hijos menores, Ley 14 de Julio de 1925 | .. | 150.— |
| „ Fanny C. de Fernández, Ley 14 de Julio de 1925 | .. | 100.— |
| „ Felisa F. de Cornejo e hijos menores, Ley 3 de Agosto de 1925 | .. | 250.— |
| „ Domingo Burgos, Ley 3 de Agosto de 1925 | .. | 60.— |

Item 31.

Deuda Pública

Para retirar Obligaciones de la Provincia de Salta, en circulación, de conformidad al art. 20 de la Ley de 16 de Abril de 1924, que modifi-

Anual

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| ca los artículos 6 de la Ley de 20 de Julio de 1921, ratificada por la de 5 de Junio de 1922 y 3 y 5 de la Ley de 30 de Setiembre de 1922. Para pago al Banco Hipotecario Nacional por amortización del préstamo hipotecario N° 132, 20604 de la calle España N° 324 32, comprada en remate público el 31 de Agosto de 1922, autorizada por la Ley de 25 de Setiembre del mismo año. Vencimientos el 15 de Mayo y 15 de Noviembre de 1928 | ,, 45.341.26 |
| Para cubrir las cuotas por concepto de pavimentación asfáltico a vencer el 31 de Marzo; 30 de Junio y 30 de Setiembre de 1928, a los señores Gualterio y Esteban Leach | ,, 300.000.— |
| Para pago de intereses a los mismos con iguales vencimientos | ,, 31.530.85 |
| Para devolución del 10 % de garantía correspondiente a los trabajos ejecutados de acuerdo al primer contrato de 7 de Mayo de 1924, según cuota | ,, 28.990.25 |
| Para devolución del 10 % de garantía de acuerdo con el segundo contrato de fecha 18 de Diciembre de 1924, primera cuota | ,, 21.022.79 |
| Item 32. | |
| Obras Públicas | |
| Para refacciones del Palacio de Gobierno (anual) | ,, 5.000.— |
| Para conservación aguas corrientes campaña (anual) | ,, 2.000.— |
| Para arreglo del camino de Rosario de la Frontera a Antillas. (anual) | ,, 10.000.— |

\$ 3.174.140.95

Art. 2º Para cubrir los gastos consignados en el artículo anterior, se destinan los siguientes recursos:

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------|
| Contribución Territorial | \$ | 440.000.— |
| Patentes Generales | „ | 265.000.— |
| Papel Sellado | „ | 290.000.— |
| Impuesto a los vinos | „ | 400.000.— |
| Impuesto guías de ganado | „ | 140.000.— |
| „ a la transferencia de cueros | „ | 60.000.— |
| „ al consumo | „ | 760.000.— |
| „ a la herencia | „ | 100.000.— |
| Renta atrasada | „ | 130.000.— |
| Explotación de los bosques | „ | 150.000.— |
| Ley de multas | „ | 35.000.— |
| Subsidio nacional | „ | 86.400.— |
| Boletín Oficial | „ | 8.000.— |
| Impuesto al azúcar | „ | 45.000.— |
| Impuesto a los perfumes | „ | 8.000.— |
| Impuesto a los fósforos | „ | 30.000.— |
| Eventuales | „ | 10.000.— |
| Aguas corrientes campaña | „ | 20.000.— |
| Oficina Química Provincial | „ | 10.000.— |
| Producido de arriendo de bosques, de acuerdo al art. 4º de la Ley Nº 2882 de 30 de Setiembre de 1925 | „ | 47.000.— |
| El 50 % de patentes de rodados de la Municipalidad de la Capital y el 50 % de los propietarios frentistas deudores de pavimentación asfáltica | „ | 150.000.— |
| Total de recursos calculados | \$ | 3.204.400.— |

RESUMEN

| | |
|-----------------------|----------------|
| Recursos calculados | \$ 3.204.400.— |
| Gastos presupuestados | „ 3.174.140.95 |
| | <hr/> |
| Superávit | \$ 30.259.05 |
| | <hr/> |

Art. 3º Hasta tanto se arbitren recursos especiales para solventar la deuda del Gobierno al Banco Provincial de Salta, este establecimiento, retendrá por concepto de interés y amortizaciones en la parte que al Gobierno de la Provincia le corresponde de las utilidades del Banco, renovando las obligaciones por el saldo.

Art. 4º Queda autorizado el Poder Ejecutivo a no llenar los empleos que vaquen por promoción, fallecimiento, renuncia, jubilación, exoneración, cesantía de hecho o de cualquier otra causa, siempre que la declaración de vacancia sea en razón de economía.

Art. 5º Autorízase al Poder Ejecutivo para que procure por medio del crédito las sumas necesarias para atender a los gastos de la Administración dentro de los recursos del presupuesto.

Art. 6º Los magistrados y empleados que reemplacen a otros, no tendrán derecho a sobresueldo, sino cuando el Poder Ejecutivo o el Superior Tribunal en su caso así lo resuelva, por decreto u acordada, fundados en que el reemplazo importa un recargo notorio de trabajo en horas extraordinarias.

Art. 7º Los magistrados, funcionarios o empleados que hayan prestado por lo menos un año de servicio podrán obtener licencias temporarias con goce de sueldo y no mayores de treinta días en el año, para restablecer su salud y siempre que acrediten las necesidades de ella, con certificado médico, que exprese en él el carácter de la enfermedad, si está imposibilitado en el ejercicio de sus funciones y el tiempo que aproximadamente durará el impedimento, en ningún caso las prórrogas de estas licencias podrán exceder de seis meses y serán concedidas sin goce de sueldo

indefectiblemente. El término de las licencias por otras causas será sin goce de sueldo y de treinta días en cada año, y la Contaduría General de la Provincia no dará curso a ninguna liquidación de sueldos que estuviere en pugna con las disposiciones de este artículo.

Art. 8º Todo gasto de la Administración, salvo los autorizados por leyes generales o especiales, con recursos propios, deberán sujetarse a la presente Ley. Los funcionarios o empleados que realicen gastos que no hayan sido aprobados o autorizados por el Ministerio respectivo, o que se excedan de las partidas a que deban ser imputados serán personalmente responsables de su importe.

Art. 9º Los deudos de los empleados comprendidos en esta Ley que fallezcan durante el año, recibirán un mes de sueldo sin cargo alguno, siempre que éstos no estuvieren en condiciones de jubilarse de conformidad a la Ley respectiva, debiendo imputarse el gasto al presente artículo.

Art. 10. Los deudores morosos por impuestos aguas corrientes de la Campaña, pagarán un recargo mensual del 5 % hasta llegar al 30 como máximo.

Art. 11. Autorízase al Poder Ejecutivo para fijar la tarifa de precios de los avisos, edictos, etc., que deben insertarse en el Boletín Oficial, de acuerdo con la Ley de su creación. El encargado del Boletín Oficial tendrá la dirección de este así como la de la Imprenta Oficial, sin más remuneración que la asignada por esta Ley.

Art. 12. Modifícase el artículo 7º de la Ley Nº 2893, en la siguiente forma: Todo producto industrializado de las materias primas que se enumeran en el art. 1º de esta Ley, que se elaboren en los departamentos de los Valles Calchaquíes y se transportaren con fines comerciales hasta la estación más próxima del Ferrocarril Central Norte Argentino gozará de una prima a razón de cincuenta centavos por cada diez kilos de producto neto que se transportare.

Art. 13. Los recaudadores de los impuestos de la Campaña sea cual fuere su denominación, gozarán como honorarios por la renta que recauden e ingresen en las arcas fiscales una comisión sujeta a la escala siguiente:

| | | | | | |
|-------|--------|-------------|----|--------|--------|
| Hasta | \$ | 6.000 | el | 10 | % |
| De \$ | 6.001 | a | „ | 10.000 | el 9 „ |
| „ | 10.001 | „ | „ | 15.000 | „ 8 „ |
| „ | 15.001 | „ | „ | 20.000 | „ 7 „ |
| „ | 20.001 | „ | „ | 40.000 | „ 6 „ |
| „ | 40.001 | „ | „ | 70.000 | „ 5 „ |
| „ | 70.001 | en adelante | „ | 4 | „ |

La liquidación se hará aplicando la tasa correspondiente a la escala anterior que esté comprendida dentro del monto de lo recaudado y la fracción excedente de la tasa inmediata anterior.

De los impuestos de la campaña que se recauden directamente del contribuyente por la Dirección General de Rentas, solo se le abonará el 50 % de la comisión fijada.

Art. 14. Las costas en los juicios ganados por el representante legal de la Provincia en Buenos Aires, serán cobradas por éste a su beneficio.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a once días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

C. VELARDE

Presidente de la C. de Diputados

Luis Urriburu

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Abril 16 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN

A. B. Rovaletti

LEY N° 1205

DECRETO LEGISLATIVO N° 6974

**Poniendo en posesión del mando gubernativo al doctor
Julio Cornejo**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º Queda en posesión del mando gubernativo de la Provincia en el próximo período constitucional el señor Gobernador electo ciudadano doctor Julio Cornejo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Legislativa,
Salta, primero de Mayo de mil novecientos veintiocho.

R. PATRON COSTAS

Presidente

José M. Solá (hijo)

Secretario

Ministerio de Gobierno

Salta, 1º de Mayo de 1928.

En mérito del precedente decreto de la H. Asamblea Legislativa, queda asumido el mando gubernativo de la Provincia por el suscrito. Autorízase al señor Escribano de Gobierno para refrendar el presente decreto.

CORNEJO

Zenón Arias

DECRETO Nº 9114

Disponiendo que las Compañías Standard Oil Co., Compañía de Petróleo La República y La Compañía de Petróleo Limitada S. A. deben abstenerse de todo trabajo de exploración y explotación de petróleo y demás hidrocarburos fluidos dentro de los límites de sus respectivos pedimentos

Salta, Mayo 31 de 1928.

Vistas las resoluciones del señor Ministro de Hacienda Dr. Julio C. Torino, de fecha Mayo 12 de 1928 y Mayo 15 del mismo año, en los expedientes 33 M y 52 M, elevándolos a conocimiento del Gobernador de la Provincia para que sean resueltos por decreto del Poder Ejecutivo en acuerdo general de ministros, y

CONSIDERANDO:

Que la tramitación de las solicitudes de cateo, etc., mineras, se sigue por la vía exclusivamente administrativa en la Provincia;

Que las funciones del Escribano de Minas, deben limitarse, en las solicitudes de cateo, etc., a hacer las anotaciones respectivas en los Registros que lleva al efecto, observando en sus trámites las disposiciones reglamentarias establecidas por decretos del Poder Ejecutivo.

Que ninguna Ley provincial ha dado al Escribano de Minas ni al Ministro de Hacienda jurisdicción como "autoridad minera" para fallar como tal autoridad o Tribunal de Minas, cuestiones entre partes que alegan derechos contradictorios y que tienen que resolverse en el correspondiente juicio contencioso, en el que únicamente pueden entender los jueces competentes creados por Ley;

Que en el decreto N^o 54, de Mayo 22 de 1918, dictado por el señor Interventor Nacional, Dr. Giménez Zapiola, se expresó en su último considerando: “Que mientras no se instituyan por Ley las autoridades a que el Código de la materia hace referencia, no es posible que por ello y por falta de un Código de Procedimientos los interesados no tengan asegurado, etc.

Si bien las intervenciones son actos políticos del Poder Federal, por su propio carácter, circunscriptos y limitados a los objetos que precisan y determina el art. 6^o de la Constitución, llevan implícita la facultad de proveer, por excepción y mientras la Provincia intervenida carece de autoridades propias, a las necesidades de orden económico-social y administrativo emergentes del desenvolvimiento de resortes locales que se paralizarían en sus funciones por el hecho de encontrarse acéfalas algunas de las autoridades que las provincias se dan en uso y ejercicios de sus propias instituciones. El hecho de que los interventores no sean funcionarios legales de las provincias, en cuanto su designación emana del Gobierno Nacional y sus atribuciones como sus responsabilidades se relacionan con el poder que representan y no con los poderes locales solo implica que la función activa de dicho Agente Federal no puede extenderse más allá de los límites que les asignan la Constitución y la Ley; pero no obsta al ejercicio de sus funciones de representantes necesarios del Estado intervenido mientras se organizan los poderes locales. (“Fallo de la S. Corte, citado por González Calderón; 2 D. Constitucional Argentino” T. 3 pág. 572);

Que es evidente que el citado decreto de la Intervención Nacional solo podía regir los actos, solicitudes, concesiones, etc., producidos durante el período de tiempo que estuvo intervenida la Provincia, por que ella se gobierna por sus propias instituciones locales, leyes y decretos, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 104 de la Constitución Nacional;

Que como lo ha afirmado el interventor, Dr. Giménez Zapiola, no existe actualmente ninguna Ley provincial de creación de “autoridades de minas”, con jurisdicción de primera instan-

cia, y por consiguiente, carecen de ella, respectivamente, el Escribano de Gobierno y Minas y el Ministro de Hacienda;

Que los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería; fueron dictados por el Congreso de la Nación “sin que alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los Tribunales federales o provinciales según las cosas a las personas cayeran bajo sus respectivas jurisdicciones”;

Que para el trámite administrativo de las solicitudes, concesiones, etc., mineras, se dictaron, reglamentándolos, por el P. E. de la Provincia, los decretos vigentes N° 2181, de Marzo 12 de Diciembre de 1924, y ninguno de estos decretos confiere al Escribano de Minas y al Ministro de Hacienda las funciones atribuidas por el Código de Minería a la “autoridad minera” para fallar las cuestiones suscitadas entre partes litigantes o “juicios”, como los califica el Fiscal General Dr. Gudiño en su vista de fecha 2 de Abril de 1928, en el Exp. 33 M, por que a tales autoridades o tribunales, es permitido crearlas o establecerlas únicamente por Ley, sancionadas por la H. Legislatura de la Provincia, a quien corresponde también legislar sobre los procedimientos a observarse ante aquellos, como sucede en materia civil, comercial y penal;

Que los decretos ante citados son simplemente reglamentarios de los trámites administrativos, porque el decreto N° 2181, refiriéndose al Escribano de Minas y Gobierno, lo hace teniéndolo en cuenta como funcionario encargado de llevar los Registros en los cuales deben hacer las anotaciones prescriptas por el Código de Minas. Así en su art. 2°, dice: “Sin perjuicio de los Registros que debe llevar el Escribano de Minas, toda solicitud de cateo será informada previamente por el Departamento Topográfico, etc.” y en ninguna de las disposiciones de este decreto se da al Escribano de referencia el carácter de juez o “autoridad minera”, llegando hasta negarle, en su art. 23, la facultad de nombrar perito para la mensura de minas, los cuales, establece, serán nombrados por el P. E.;

Que el art. 110 de la Constitución de la Provincia, estatuye que el P. E. “será desempeñado por un ciudadano con el título de Gobernador de la Provincia” y al referirse a su atribuciones, en el art. 137, establece: “Que el Gobernador es el jefe de la Administración”, preceptuándose en el Capítulo IV de la Constitución, que el despacho de los negocios administrativos estará a cargo de Ministros Secretarios, que “despacharán de acuerdo con el Gobernador, refrendando con su firma las resoluciones de este último (arts. 138 y 140 de la C. de la P.) ;

Que la Ley que deslinda los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministros, no atribuye el carácter de “autoridad minera” de segunda y última instancia al Ministro de Hacienda y cuando lo faculta a intervenir en asuntos de la materia, refiérese al trámite de las “concesiones de pertenencias mineras, cualquiera que sea su naturaleza, con la limitación constitucional de que despacharán los asuntos de su incumbencia de acuerdo con el Gobernador” (art. 140 ante citado), lo cual se traduce administrativamente por el decreto pertinente que dicta el P. E. y que refrenda con su firma el Ministro como Secretario de Estado. No hay, por consiguiente, resolución administrativa definitiva en el trámite de los asuntos sin decreto del P. E. que reúna los requisitos constitucionales para su validez;

Que de lo anteriormente expuesto, dedúcese que el Ministro de Hacienda señor Alberto B. Rovaletti, no ha podido nunca resolver solicitudes mineras en los expedientes de referencia como autoridad de segunda y última instancia, pues, toda resolución definitiva al respecto debe ser llevada y corresponde al P. E., es decir, al Gobernador, como jefe de la Administración;

Que por lo tanto, es perfectamente procedente el pedido del señor Ministro de Hacienda, Dr. Julio C. Torino, formulado en sus resoluciones que obran a fs. 176 y 131 de los expedientes 33 y 52 M;

Que el P. E. decretó con fecha Diciembre 12 de 1924 la suspensión por cinco años a contarse desde dicha fecha, de la ad-

misión de solicitudes de cateo para petróleos y demás hidrocarburos fluidos, dentro del territorio de la Provincia situados al Norte del paralelo 25° y 30 y al Este del meridiano 65° 30 Oeste de Greenwich, fundando: “en que los estudios geológicos realizados por el Ministerio de Agricultura de la Nación en la zona oriental de esta Provincia y especialmente en los Departamentos de Anta, Orán y Metán, han revelado la existencia de afloramientos superficiales y toda una serie de indicios que hacen presumir fuertemente la existencia de una extensa cuenca petrolífera en los mencionados Departamento”;

“Que el art. 7° del Código de Minería, concordante con los antecedentes históricos e institucionales de la República, declara, que las minas que se encuentran en territorio de las provincias son bienes privados de estas, como lo consagra igualmente el art. 2° de la Ley N° 10273 de reformas al Código de Minería, al establecer que el canon anual de las pertenencias mineras será abonado al Gobierno de las provincias, cuando las minas se encuentren situadas dentro de la jurisdicción de ellas y finalmente, el inc. 2° del art. 2342 del Código Civil, al enumerar los bienes privados del Estado general y de los estados particulares”;

“Que este Gobierno considera que el problema de la explotación del petróleo debe ser encarado como uno de los más importantes y que más directamente afectan la economía de la Provincia, ya que a estar a las conclusiones posibles de los estudios realizados, esa riqueza mineral constituye acaso, el don más valioso con que ha sido dotada por la naturaleza”;

“Que además el problema apuntado afecta también directamente la economía general y aún la seguridad de la Nación”;

“Que por tales conceptos el P. E. considera necesario suspender temporalmente las concesiones de exploración y explotación de petróleos y demás hidrocarburos fluidos en el territorio de la Provincia, hasta tanto se conozca la importancia de sus yacimientos, para cuyo estudio y aprovechamiento podrá esta po-

nerse de acuerdo con el Superior Gobierno de la Nación mediante las convenciones que al efecto se acordaren”;

Que según el decreto que lleva la misma fecha es complementario y respondía a medida de previsión de alto interés público, hasta tanto, como se expresa en los considerandos del mismo, “el Congreso de la Nación encare la reforma del Código de Minería vigente, y de soluciones a los complejos y graves problemas que plantean la exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos fluidos”;

Que el decreto de suspensión en la admisión de solicitudes mineras de petróleo tiene su razón legal en el art. 7º del Código de Minería que reconoce que las minas son bienes privados de la Nación y de las provincias pudiendo estas últimas explotar y disponer de las mismas sin que les alcance la prohibición del art. 9º del Código citado;

Que las provincias tienen derecho a explotar sus minas lo demuestra el antecedente de que al someterse al Congreso el proyecto de Código de Minería del Dr. Rodríguez y ser despachado por la comisión respectiva de la C. DD. en el año 1885, al informar sobre el Dr. Filemón Posse decía: “que el proyecto del Dr. Rodríguez se resentía de poca conformidad con las instituciones políticas del país en cuanto él establecía que las provincias no pueden explotar directamente las minas”, etc. y al reproducirse el debate al año siguiente, sobre el mismo proyecto del Código de Minería, el Dr. Posse entonces Ministro de Justicia e Instrucción Pública, ratifica aquel mismo concepto y consideraciones, que son adoptadas amplia y expresamente por el Dr. Gallo, sufriendo las modificaciones pertinentes el proyecto que fué convertido en Ley;

Que si de acuerdo con el art. 10 del Código de Minería, la propiedad particular de la mina se establece por la concesión legal, y si las provincias pueden explotar las minas y desprenderse de ellas a favor de los particulares, donadas, etc., evidentemente también les es permitido suspender temporariamente la admisión de bienes privados sometidos a su dominio, y el decreto

del P. E., que ordena dicha suspensión, de fecha 12 de Diciembre de 1924, encuadra dentro de los principios legales de nuestras propias instituciones políticas y debe ser mantenido y observado en toda su integridad por las autoridades o funcionarios locales mientras esté en vigencia y especialmente por el Poder que lo dictó, o sea el P. E.;

Que el Exp. 33 M, refiérese a la Compañía Petrolífera Anglo-Argentina como adquirente, con fecha 7 de Noviembre de 1923, de los derechos de propiedad de los señores Francisco Tobar y Federico Correa en la mina de petróleo "República Argentina" y a las concesiones de cateo N° 156 y 158 C, situada en el paraje llamado "Quebrada de Galarza" Departamento de Orán, de esta Provincia, dentro del territorio de la misma en que se prohíbe la admisión de solicitudes de cateo o exploración para petróleo por el art. 1° del decreto de Diciembre 12 de 1924, y también comprende la petición de concesión de "pertenencias o estacas" en número de veintinueve pertenencias "a que se refiere en varias partes el vigente Código Nacional de Minas" como lo expresa dicha solicitud que obra a fs. 2;

Que la solicitud de cateo 156 C, fué presentada el 27 de Abril de 1920 y concedido el permiso respectivo el 23 de Mayo de 1921, según anotación al folio 4° del Libro de Exploraciones del año 1921, pues, el expediente original no existe en la Escribanía de Minas ni en el Archivo. La concesión de este cateo se declaró caduca con fecha 1° de Junio de 1925 por no efectuarse el depósito de dos mil pesos m/n., de acuerdo a lo prescripto en el art. 14 del Decreto reglamentario de fecha 12 de Diciembre de 1924;

Que este cateo cedido el 7 de Noviembre de 1923 a la Compañía Petrolífera Anglo-Argentina S. A., aparece transfiriéndose al señor Francisco Tobar por rescisión de venta otorgada entre éste y la Compañía citada por ante el Escribano de la ciudad de Buenos Aires D. Tomás Bravo el 11 de Enero de 1926;

Que la caducidad del cateo 156 C, se dejó sin efecto por el Ministerio de Hacienda el 27 de Mayo de 1926, pero el titular lo

abandonó o desistió de él para formar el nuevo cateo 1208 C, como consta al folio 358 del Libro 2 del Registro;

Que el pedimento del cateo 158 C, está registrado en el Libro de Exploraciones N^o 1 al folio 260, y concedido el 23 de Mayo de 1921, como consta al folio 4 del Libro de Exploraciones de ese año, siendo su concesión declarada caduca el 1^o de Junio de 1925, también por no efectuarse el depósito de dos mil pesos m/n. conforme al nuevo decreto reglamentario de trámite el expediente respectivo tampoco existe en el Archivo;

Que es de advertir que este cateo fué igualmente transferido por el titular a los señores Federico Correa y Francisco Tobar con fecha 25 de Marzo de 1923, quienes a su vez lo cedieron a la Compañía Petrolífera Anglo Argentina con fecha 7 de Noviembre de 1923, la que por contrato de rescisión de venta otorgada con fecha 11 de Enero de 1926 lo transfiere nuevamente al señor Francisco Tobar;

Que la caducidad de los cateos 150 C y 158 C, de los que era cesionaria la Compañía Anglo-Argentina, se decretó cuando se encontraban en poder de la misma, y por consiguiente, en la fecha en que rescindió la venta otorgada entre ella y el señor Tobar 11 de Enero de 1926, no puede transferir a este último derecho alguno de cateo, es decir, los correspondientes a los expedientes N^o 156 C y 158 C, porque estos habían caducado o dejado de existir durante el tiempo que fué titular de los mismos. En consecuencia no hubo cesión de derechos a dichos cateos en virtud de la rescisión mencionada, y el Ministro de Hacienda al dejar sin efecto la caducidad de ambos permisos de cateos para formar, refundiéndolos, el cateo 1208 C, no obstante haberse aquella producido cuando lo poseía la Compañía Petrolífera Anglo-Argentina, ha otorgado un cateo nuevo, violando la expresa prohibición establecida en el art. 1^o del decreto de 12 de Diciembre de 1924;

Que por otra parte, aún en el supuesto de que la Compañía mencionada tuviera algún derecho a las veintinueve pertenencias

o estacas a que se refiere su solicitud que obra a fs. 2 del Exp. 33 M, el señor Tobar carece de derecho a ellas, por que en la rescisión de la venta realizada a la Compañía, esta última no cede sus derechos a dichas estacas-minas en favor del señor Tobar como consta a folio 112 vta. del Exp. 33 M, pues, la rescisión se limita a la concesión minera "República Argentina", y de los cateos 156 y 158 C, que ya no los tenía al tiempo de dicha rescisión por la causa anteriormente indicada;

Que en los expedientes 52 M, 33 M, la S. A. Standard Oil Company, la Compañía de Petróleo la República y la Compañía de Petróleo Ltda. S. A. fundan los derechos que alegan a su favor en los permisos de cateo 1001 C, 1008 C, y 1009 C, respectivamente;

Que si bien los permisos de cateos antes citados, aunque tramitados y regularmente, fueron admitidos cuando no se encontraba en vigencia o no les alcanzaban los efectos del decreto de suspensión de pedimentos de cateos de 12 de Diciembre de 1924, los titulares o adquirentes de dichos cateos al solicitar su cambio de ubicación por la que actualmente tienen, los abandonaron o desistieron de ellos puesto que dicho cambio los convirtió en nuevos pedimentos de cateos que caían dentro de la prohibición del recordado decreto, porque el hecho de que se conserve la misma enunciación de los pedimentos primitivos, no encubre el carácter de nuevas solicitudes de exploración o cateos que ellos revisten desde que tienen diversa situación de la de los antiguos cateos a que se quiere referirlos;

Que los cateos 1001 C, 1008 C, y 1009 C, al ser nuevamente concedidos cambiándoles de ubicación, se formaron con fracciones de otros cateos en que el terreno designado no pertenecía sino en parte al cuerdo primitivo y sus líneas de longitud cortan casi perpendicularmente las que correspondían a los cateos renunciados o desistidos, ocupando además terrenos comprendidos dentro del radio de cinco kilómetros de la mina "República Argentina" en que no pudo concederse permiso de cateos sino pertenencias co-

rrespondientes al descubrimiento de nuevos criaderos, o estacas-minas (art. 111-138 y nota del Código de Minería) ;

Que no es permitido ocultar la presentación de nuevos pedimentos de cateos o exploración por medio de reducciones, mejora o cambio de límites de otros cateos abandonados por voluntario desistimiento y eludir de esta manera el cumplimiento de los decretos reglamentarios y los disposiciones del Código de Minería ;

Que, en consecuencia, las resoluciones dictadas por el Ministerio de Hacienda y Escribanía de Minas, con anterioridad al 1º de Mayo del presente año en los expedientes 33 M y 52 M, por las cuales se da curso y acuerdan las peticiones formuladas en los mismos, con violación de las disposiciones prohibitivas del decreto de 12 de Diciembre de 1924 y de los artículos 138 y 140 de la C. de la P. son contrarias a los altos fines de Gobierno, de orden público y de interés general que fundamentaron dicho decreto; Por tanto,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo General de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º Notifíquese por el Ministerio de Hacienda a las partes interesadas en los Expts. 33 M y 52 M, que deben abstenerse de todo trabajo de exploración y explotación de petróleo y demás hidrocarburos fluidos dentro de los límites de sus respectivos pedimentos, hasta tanto se conceda su admisión, prosecución y concesión legal, de conformidad a las disposiciones del Código de Minería y decretos vigentes en la Provincia.

Art. 2º La abstención ordenada por el artículo 1º que antecede se hará efectiva después de los noventa días de la fecha del presente decreto, pudiendo los interesados, dentro de ese período, solicitar del Gobierno de la Provincia la celebración de las convenciones necesarias para la concesión legal de pertenencias mineras o estacas-minas en el radio de cinco kilómetros de la mina "República Argentina".

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

Carlos Aranda

LEY Nº 1206

(NUMERO ORIGINAL 9251)

Autorizando gastos de la Cámara de Diputados

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a entregar a la Secretaría de la H. Cámara de Diputados la suma de un mil ciento cuarenta pesos moneda nacional de c/l. para atender gastos ordenados por la misma.

Art. 2º Los gastos que demande la presente Ley se harán de rentas generales con imputación a ella misma.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a quince días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vicepresidente del Senado

José M. González

Secretario del Senado

J. M. NAVAMUEL

Vicepresidente 1º de la C. de D.

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Junio 18 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY N° 1207

(NUMERO ORIGINAL 9272)

Concediendo licencia al Gobernador para ausentarse del territorio de la Provincia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Excmo. señor Gobernador de la Provincia, para ausentarse del territorio de la misma por el término de sesenta días, en las oportunidades que juzgue convenientes.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones a los 19 días del mes de Junio de 1928.

L. C. ARANA
Presidente del Senado

José M. González
Secretario del Senado

E. F. BAVIO
Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo
Secretario de la C. de Diputados

Despacho, Junio 21 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Carlos Aranda

LEY N° 1208

(NUMERO ORIGINAL 9351)

Ampliación de aguas corrientes de Metán

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional en las obras necesarias para la ampliación de las instalaciones del servicio de aguas corrientes del pueblo de la estación Metán.

Art. 2º Dichas obras serán realizadas a base de los estudios y proyectos hechos por la Comisión Municipal de ese Departamento y la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia.

Art. 3º El gasto que demande la presente Ley se hará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veinte días del mes de Junio de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Despacho, Junio 3 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Carlos Aranda

LEY N° 1209
(NUMERO ORIGINAL 9352)

Expropiación del agua de vertientes en San Lorenzo para la provisión a la Estación de Convalecencia de niños palúdicos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Declárase de utilidad pública el agua que producen dos vertientes ubicadas en San Lorenzo, Departamento de la Capital, dentro de la propiedad de don José Manuel Tapia, los terrenos que la circundan en una extensión de mil quinientos y dos mil doscientos metros cuadrados autorizando al Poder Ejecutivo para que previo los trámites y formalidades legales, proceda a su expropiación, con destino al uso y servicios de la Estación de Convalecencia para niños palúdicos instalada por el Departamento Nacional de Higiene en la finca que fué de la sucesión del Dr. Flavio Arias.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir la servidumbre necesaria para la colocación y conservación de la cañería conductora del agua a expropiarse en una extensión de un metro de ancho por dos mil de largo aproximadamente, a través de los terrenos de los señores Tapia, Fleming y otros.

Art. 3º Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a seis días del mes de Junio de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Presidente del Senado
José M. Solá (hijo)
Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados
E. Campilongo
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Julio 3 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
Carlos Aranda

LEY N° 1210

(NUMERO ORIGINAL 9350)

Cobro sin multa de la Contribución Territorial atrasada

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para cobrar sin multa, por el término de noventa días, la contribución territorial atrasada de la Capital y Campaña hasta 1928 inclusive.

Art. 2º El plazo a que se refiere el artículo anterior, empezará a regir desde el día de la promulgación de la presente Ley.

Art. 3º Vencido este plazo, el Poder Ejecutivo procederá de inmediato con los deudores morosos en la forma y términos que prescriben las leyes respectivas.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veinte días del mes de Junio de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA
Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)
Secretario del Senado

E. F. BAVIO
Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Julio 3 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

DECRETO N° 9394

Derogando el Decreto N° 3036 del 28 de Noviembre de 1925

Salta, Julio 16 de 1928.

Siendo necesario dictar medidas a fin de regularizar el estado de cosas existentes con respecto a la riqueza petrolífera de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto N° 3036, de fecha 28 de Noviembre de 1925, modifica el art. 28 del Código de Minería vigente, en cuanto este señala el plazo de duración de los permisos de cateos y los términos dentro de los cuales empezará a correr ese plazo y deberán quedar instalados los trabajos de exploración;

Que la falta de las prescripciones indicadas y demás correlativas del Código de Minería, por parte de los permissionarios de cateo o exploraciones, se debe a la vigencia del referido decreto, N° 3036, que de hecho otorga la prórroga indefinida de la duración de los cateos y de los términos para instalación y realización de los trabajos de exploración, señalado en el Código de Minería;

Que tal situación es evidentemente ilegal, por cuanto un simple decreto no puede en manera alguna alterar o modificar la prescripción de una ley de fondo como lo es el Código de Minería de la República dictado por el Congreso Nacional;

Que según el artículo 31 de la Constitución Nacional, esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las naciones extranjeras son la Ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada Provincia están obligadas a conformarse a ellas no obstante cualquier disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales;

Que por otra parte es conocida ya, por los proyectos pendientes en el Congreso de la Nación, la orientación que con respecto a la riqueza petrolífera del país ha de dar el Superior Gobierno de la Nación y cuya legislación debe dictarse en breve, siendo por lo tanto conveniente preparar lo conducente a facilitar la aplicación y mayor eficacia de esa legislación,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º Derógase en todas sus partes el decreto del Poder Ejecutivo N° 3036, de fecha 28 de Noviembre de 1925.

Art. 2º Restablécese la vigencia de los decretos N° 2047, de fecha 12 de Diciembre de 1924 y N° 2142, de fecha 30 de Enero de 1925 en cuanto fueron derogados por el decreto N° 3036.

Art. 3º Procédase de inmediato por el ingeniero oficial de minas a la inspección de las zonas de cateos que al presente existen en la Provincia, afectadas por concesiones de exploración, trabajos formales y minas, a fin de hacer efectivas las caducidades que determina la Ley.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY N° 1211

(NUMERO ORIGINAL 9421)

Reparación del camino del Algarrobal

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para invertir hasta la suma de \$ 5.000 moneda nacional en las reparaciones del camino que une el Algarrobal de Chañar Muyo con el Paso de Las Bateas en el Depattamento de Anta.

Art. 2° El gasto autorizado se hará con los fondos y de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 3460.

Art. 3° Publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Julio 20 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Carlos Aranda

LEY N° 1212

(NUMERO ORIGINAL 9422)

Arreglo del salón de la H. Legislatura

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar los arreglos necesarios en el salón de la H. Legislatura y dependencias de la misma, consistentes en instalar una separación entre el público que concurre al recinto y las bancas de los señores legisladores, como también composturas de muebles y renovación de alfombras.

Art. 2º Los gastos que demande la presente Ley se hará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Salta, Julio 20 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Carlos Aranda

LEY N° 1213

(NUMERO ORIGINAL 9423)

Subsidio a la Municipalidad de La Poma

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Acuérdase a la Comisión Municipal de La Poma, la cantidad de un mil pesos moneda nacional por una sola vez para reparación del camino que une el pueblo con la Bajada de Payogasta.

Art. 2° El gasto que ocasione la presente Ley se hará con fondos y de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 3460.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Salta, Julio 20 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Carlos Aranda

LEY Nº 1214

(NUMERO ORIGINAL 9424)

**Defensa de las aguas corrientes de Rosario de Lerma, Cerrillos
y La Merced**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y : . .

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de ocho mil pesos moneda legal destinados a la defensa de las aguas corrientes de los pueblos de Rosario de Lerma, Cerrillos y La Merced.

Art. 2º Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley se hará de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Salta, Julio 20 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Carlos Aranda

LEY N° 1215

(NUMERO ORIGINAL 9425)

**Autorizando la adquisición de material para el Cuerpo
de Bomberos**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional con destino a la adquisición de material para el Cuerpo de Bomberos de la Policía.

Art. 2° El gasto que demande la presente Ley se hará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Salta, Julio 20 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Carlos Aranda

LEY N° 1216

(NUMERO ORIGINAL 9426)

**Remuneración extraordinaria a las taquígrafas de la
H. Legislatura**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Concédese por servicio extraordinarios a las señoritas Isabel Martínez y Ofelia Bejarano, la suma de 200 y 100 pesos, respectivamente.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Julio 21 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Julio C. Torino

CORNEJO

LEY N° 1217

(NUMERO ORIGINAL 9427)

Gastos de la Cámara de Diputados

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a entregar a la Secretaría de la H. Cámara de Diputados la suma de trescientos sesenta y cinco pesos moneda nacional curso legal para atender gastos ordenados por la misma.

Art. 2º Los gastos que demande la presente Ley se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Julio 21 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY Nº 1218
(NUMERO ORIGINAL 9428)

Ratificando la Ley del 7 de Octubre de 1921 que abre créditos suplementarios al Poder Ejecutivo

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Ratifícanse las leyes del 7 de Octubre de 1921 sancionadas por la Legislatura declarada inexistente en virtud de la Ley Nacional Nº 11169, por las cuales se abren créditos suplementarios al Poder Ejecutivo y que se emplearon en la siguiente proporción: \$ 47.961.43 moneda nacional en los gastos ocasionados con motivo de la conmemoración del Centenario de la muerte del general Martín Miguel Güemes y \$ 4.577.50 moneda nacional con destino al pago de las cuentas pertenecientes a los ejercicios vencidos de 1918, 1919 y 1920.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar hasta la suma de \$ 28.402.25 moneda nacional a que asciende el importe de los recibos provisorios existentes en la Tesorería General de la Provincia en concepto de las cuentas respectivas correspondiente a los ejercicios de 1918 a 1921.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

E. F. BAVIO

Vice-Presidente del Senado

Presidente de la C. de Diputados

José M. Solá (hijo)

E. Campilongo

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Julio 21 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Julio C. Torino

CORNEJO

LEY Nº 1219

(NUMERO ORIGINAL 9429)

Subsidio al Club Atlético Libertad

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Destínase la suma de quinientos pesos para entregar al Club Atlético Libertad, como contribución a los partidos interprovinciales de football a realizarse durante el mes de Julio del corriente año.

Art. 2º El presente gasto se imputará a rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Julio 21 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY N° 1220

(NUMERO ORIGINAL 9430)

**Exonerando de impuestos al legado hecho por Da. Isabel Zerda
a favor de las Esclavas del Corazón de Jesús**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Exonérase del pago de los impuestos correspondientes al legado hecho por la señora Isabel Zerda, en su testamento, de una casa ubicada en esta ciudad, calle Caseros entre Jujuy y Once de Setiembre, a favor de las Esclavas del Corazón de Jesús.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta,
a dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA
Vice-Presidente del Senado
José M. Solá (hijo)
Secretario del Senado

E. F. BAVIO
Presidente de la C. de Diputados
E. Campilongo
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Julio 21 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY N° 1221

(NUMERO ORIGINAL 9431)

Subsidio al Club Atlético Central Norte

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Acuérdate la suma de un mil pesos moneda nacional al Club Atlético Central Norte, para sufragar los gastos que ocasione una jira footballística por las provincias de Tucumán, Santa Fe, Santiago del Estero y Capital Federal.

Art. 2° Los gastos que origine la presente Ley se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

E. F. BAYIO

Presidente de la C. de Diputados

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY N° 1222

(NUMERO ORIGINAL 9583)

Ampliando partidas del Presupuesto de 1928

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Ampliase las partidas del inc. 5º, ítem 19, e inc. 5º, ítem 18 del Presupuesto General de Gastos de la Administración de la Provincia para el corriente año económico, en las cantidades de veinticinco pesos moneda nacional, la primera y quince mil pesos moneda nacional, la segunda.

Art. 2º Los fondos que autoriza el artículo anterior se tomarán de rentas generales, imputándose a las dos partidas indicadas, respectivamente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA
Vice-Presidente del Senado
José M. Solá (hijo)
Secretario del Senado

E. F. BAVIO
Presidente de la C. de Diputados
E. Campilongo
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

TAMAYO

Julio C. Torino

LEY Nº 1223

(NUMERO ORIGINAL 9583)

Beca a Ricardo Saravia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Concédese doscientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales a favor del señor Ricardo Saravia para sufragar los gastos que requiere su perfeccionamiento artístico en una Academia de la Capital Federal, durante el término de un año.

Art. 2º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

E. F. BAVIO

Vice-Presidente del Senado

Presidente de la C. de Diputados

José M. Solá (hijo)

E. Campilongo

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO

Julio C. Torino

LEY N° 1224

(NUMERO ORIGINAL 9585)

Reparación de las aguas corrientes de Chicoana

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a invertir hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional en la reparación de las obras de aguas corrientes de Chicoana.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución de los trabajos a que se sefiere el artículo primero se tomará de rentas generales, con imputación a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO

Julio C. Torino

LEY Nº 1225

(NUMERO ORIGINAL 9586)

**Disponiendo la acuñación de medallas para los miembros de la
H. Legislatura**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar a la Secretaría de la Cámara Diputados la cantidad de \$ 2.300, destinados a la acuñación de medallas par los señores legisladores y secretarios de ambas Cámaras.

Art. 2º Los gastos que demande la presente Ley se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

José M. Solá

Secretario del Senado

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO

Julio C. Torino

LEY Nº 1226
(NUMERO ORIGINAL 9587)

Exoneración del pago de pavimento a la Sociedad de Beneficencia de Salta

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Exonérase del pago de la cantidad de seis mil trescientos cuarenta y ocho pesos 88/00 de c/l. a la Sociedad de Beneficencia de la Capital, que adeuda en concepto de afirmado concreto asfaltado por la propiedad que posee sobre las calles B. Belgrano y Balcarce.

Art. 2º El Gobierno de la Provincia se hará cargo de dicha deuda en la forma y condiciones que la Ley de pavimentación indica.

Art. 3º Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

E. F. BAVIO

Vice-Presidente del Senado

Presidente de la C. de Diputados

José M. Solá

E. Campilongo

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO

Julio C. Torino

LEY Nº 1227

(NUMERO ORIGINAL 9588)

Exoneración del pago de contribución territorial a Dolores, Carmen, Mercedes y Amalia Gómez

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Exonérase del pago de la contribución territorial a una casa situada en esta ciudad, calle 25 de Mayo Nº 44 de propiedad de las señoritas Dolores, Carmen, Mercedes y Amalia Gómez de los años atrasados y el corriente de 1928.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO

Julio C. Torino

LEY N° 1228

(NUMERO ORIGINAL 9589)

**Exoneración del pago de contribución territorial a Carmen
Díaz de Corbalán**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Exonérase del pago de la contribución territorial a una casa situada en esta ciudad, en la calle Pueyrredón N° 124 de propiedad de la señora Carmen Díaz de Corbalán, hasta el 31 de Diciembre de 1927.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dada en la Sála de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA
Vice-Presidente del Senado

José M. Solá
Secretario del Senado

E. F. BAVIO
Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO

Julio C. Torino

LEY N° 1229

(NUMERO ORIGINAL 9590)

**Exoneración del pago de contribución territorial a Trinidad
U. de Romano**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Exonérase del pago de la contribución territorial
por los años que adeudare a la señora Trinidad U. de Romano,
por una casa que posee en esta ciudad, calle Alberdi N° 546.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta,
a veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

José M. Solá

Secretario del Senado

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO

Julio C. Torino

LEY Nº 1230

(NUMERO ORIGINAL 3591)

Exoneración del pago de contribución territorial a Gabriela López de Austerlitz

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Exonérase del pago de la contribución territorial por todos los años que adeudare hasta 1926 más las multas correspondientes a una casa ubicada en esta ciudad, calle Alberdi Nº 466, de propiedad de la señora Gabriela López de Austerlitz.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA
Vice-Presidente del Senado

E. F. BAVIO
Presidente de la C. de Diputados

José M. Solá
Secretario del Senado

E. Campilongo
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO

Julio C. Torino

LEY N° 1231
(NUMERO ORIGINAL 9592)

Autorizando la escrituración a favor del Gobierno de la Nación de todos los terrenos de propiedad fiscal ocupados por las líneas que los Ferrocarriles del Estado construyan dentro del territorio de la Provincia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para escriturar a favor del Superior Gobierno de la Nación, la cesión gratuita de los terrenos de propiedad fiscal que fueran ocupados por las líneas del ferrocarril que el Estado construya dentro del territorio de la Provincia, en la extensión que fija la Ley de Ferrocarriles en la parte pertinente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta,

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY N° 1232
(NUMERO ORIGINAL 9704)

**Declarando necesaria la reforma de la Constitución
de la Provincia**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Declárase necesaria la reforma total de la Constitución de la Provincia, que hará efectiva por una convención ad-hoc convocada para dicho objeto y que se reunirá en la Capital de la Provincia, tres meses después de la fecha del decreto respectivo del Poder Ejecutivo art. 184 y 185 de la Constitución actual.

Art. 2º La convención se compondrá de tantos miembros cuantos sean los que formen las Cámaras Legislativas, que serán elegidos del mismo modo, por los mismos electores y en los mismos distritos que los senadores y diputados, debiendo tener las mismas cualidades que estos y no siendo incompatible el cargo con ningún otro empleo público, art. 184 citado.

Art. 3º Las elecciones de convencionales tendrán lugar con sujeción a la Ley de elecciones de la Provincia, el día que el Poder Ejecutivo señale al efecto, dentro de los 30 días de la comunicación que el Presidente del Senado le haga de la presente Ley.

Art. 4º La convención deberá terminar su cometido tres meses después de su instalación, pudiendo ésta por dos terceras partes de votos prorrogarla por tres meses más. El cargo de convencional será gratuito y gozará de inmunidades durante el tiempo de su mandato.

Art. 5º Autorízase al Poder Ejecutivo para imputar a rentas generales los gastos que origine la presente Ley.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia a 17 días del mes de Julio de 1928.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 3 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

L. C. Uriburu

LEY Nº 1233

(NUMERO ORIGINAL 9705)

Prorrogando la fecha de la elección de convencionales

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Prorrógase hasta el primer domingo de Marzo de mil novecientos veintinueve, la fecha en que debe realizarse la elección de convencionales a los efectos de la reforma de la Constitución de la Provincia.

Art. 2º En las circunscripciones que elijan legisladores, la elección se realizará conjuntamente con la de convencionales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta,

a veintiseis días del mes de Setiembre de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 3 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

L. C. Uriburu

LEY N° 1234

(NUMERO ORIGINAL 9706)

Modificando la Ley N° 1133 sobre jornada legal de trabajo

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Modifícase el artículo 3° de la Ley 1133 en la siguiente forma:

Quedan exceptuadas del cierre a que se refiere el artículo anterior, siempre que se dediquen a la venta de mercaderías o pres-

tación de servicios que indique su nombre, los restaurantes, clubs, hoteles, casas de comida y hospedaje, usinas, empresas telefónicas o telegráficas, bars, cafés, lecherías, ventas de diarios, salones de lustrar, farmacias, casas de servicios fúnebres y además todo establecimiento que signifique un servicio público.

Las peluquerías cerrarán a las 20 horas los días hábiles y a las 21 horas los días sábados. Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas estarán sujetos a las leyes, ordenanzas y reglamentos relativos a ellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintiseis días del mes de Setiembre de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

José M. Solá

Secretario del Senado

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 3 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

L. C. Uriburu

LEY Nº 1235

(NUMERO ORIGINAL 9707)

Defensa del pueblo de Campo Santo

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de cinco mil pesos moneda nacional para los estudios de defensa del pueblo de Campo Santo contra los avances del río Mojotoro y para defensa inmediata de aquel.

Art. 2º Las obras a efectuarse se harán con intervención del Departamento Topográfico e Irrigación de la Provincia.

Art. 3º Los gastos que demande la presente Ley se imputarán a rentas generales.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintiseis días del mes de Setiembre de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 3 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

L. C. Uriburu

LEY Nº 1236

(NUMERO ORIGINAL 9708)

Fijando los derechos de los Escribanos Públicos a regentear los Registros que hayan estado a su cargo antes de haber desempeñado la Secretaría de Juzgados

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Los escribanos que tenían registro al sancionarse la Ley Nº 2003 y que actualmente desempeñan Secretarías Judiciales, tienen derecho a dichos registros, los que regentearán al abandonar esos cargos, con los beneficios del artículo 18 de dicha Ley.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintiseis días del mes de Setiembre de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA
Vice-Presidente del Senado

José M. Solá
Secretario del Senado

E. F. BAVIO
Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 3 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
L. C. Uriburu

LEY Nº 1237
(NUMERO ORIGINAL 9712)

**Construcción de una sala de primeros auxilios en Rosario
de Lerma**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional, con destino a la construcción de una sala de primeros auxilios en el pueblo de Rosario de Lerma.

Art. 2º Los fondos serán entregados a la Comisión Pro Hospitales que funciona en ese pueblo, para que prosiga la construcción de la sala, ya iniciada.

Art. 3º Esta suma se tomará de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintiseis días del mes de Setiembre de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 4 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY N° 1238
(NUMERO ORIGINAL 9714)

Subsidio al Centro de Estudiantes Secundarios

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a entregar al Nuevo Centro de Estudiantes Secundarios la cantidad de dos mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 2.500 m/n.), para sufragar los gastos que le ocasione una jira de estudio por diversas provincias.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a rentas generales.

Art. 3º- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C de Diputados

José M. Solá

Secretario del Senado

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 4 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY N° 1239

(NUMERO ORIGINAL 9720)

· Modificando la Ley de Catastro del 22 de Noviembre de 1907

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Modifícase los artículos 3º y 5º de la Ley de Catastro de Noviembre 22 de 1907, en la siguiente forma:

Art. 3º El catastro podrá ser modificado parcialmente por las causales siguientes:

Los edificios que se construyan durante la vigencia de la presente Ley será catastrados una vez terminada su construcción; pero el impuesto se cobrará desde el año económico subsiguiente.

Los edificios que por cualquier causa alteren notablemente su valor deberán ser nuevamente catastrados a solicitud del interesado o del Receptor General.

Art. 5º El Poder Ejecutivo procederá a levantar un nuevo catastro de la propiedad raíz en toda la Provincia que regirá para el pago del impuesto territorial desde el año 1929.

Art. 2º Modifíquese el artículo 7º de la Ley N° 274 de Octubre 4 de 1912, en la siguiente forma:

Art. 7º El Poder Ejecutivo nombrará una comisión de catastro dependiente del Ministerio de Hacienda, compuesta de un Director General, un Secretario Contador y hasta diez catastradores, encargada de la valuación de la propiedad raíz y formación del catastro respectivo, la que ejercerá sus funciones por solo el tiempo que fuese necesario hasta la depuración del catastro por el Jurado de Reclamos ante quien deberá sostener su valuación o informar en los casos de reclamaciones.

La dirección del catastro deberá presentar terminado su trabajo y distribuidas las respectivas boletas, dos meses antes de la vigencia del mismo a los efectos de que el Jurado pueda atender las solicitudes que se presenten.

Los catastradores, para ejercer sus funciones, deberán constituirse personalmente al lugar en que han de ejecutar su trabajo, tomarán todos los datos referentes a la propiedad, procederán a la inscripción y relación de la misma en el formulario de registro que llevarán consigo.

En las fincas urbanas, el catastrador hará constar el nombre del propietario, la calle y número donde están situadas, sus colindaciones, naturaleza de su edificación, extensión aproximada; si tienen o no obras de salubridad, rentas que producen o puedan racionalmente producir y los demás datos informativos que se consignen en el formulario que confeccione la Dirección.

En las rurales, deberá expresar el nombre de la propiedad y de su dueño, su ubicación con determinación del Departamento y partido en que se encuentre, colindación precisa (o sea el nombre de los colindantes), extensión superficial tan aproximada como sea posible, naturaleza de la explotación a que está destinada, bosques, irrigación, cultivo, renta que produce o pudiera producir y demás datos contenidos en los formularios respectivos.

Hecha la inscripción por los catastradores, la Dirección de acuerdo con las nóminas y previo estudio de las condiciones de la propiedad, fijarán su valor a los efectos del pago del impuesto y de acuerdo con el artículo 5º de esta Ley.

Art. 3º El Poder Ejecutivo podrá invertir a los efectos de esta Ley hasta la suma de \$ 80.000, que se imputará a la misma de rentas generales.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta,

a veintiseis días del mes de Setiembre de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA
Vice-Presidente del Senado
José M. Solá
Secretario del Senado

E. F. BAVIO
Presidente de la C. de Diputados
E. Campilongo
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 6 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
Julio C. Torino

DECRETO N° 9823

Aprobando la reglamentación de la Ley N° 1134 de Educación Física

Salta, Noviembre 15 de 1928.

Visto el expediente N° 1866, Letra A, por el que la Junta de Educación Física, eleva a la aprobación del P. É. la reglamentación de la Ley N° 1134 de Educación Física, y atento lo dispuesto por el art. 3° inciso h) de la misma,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

D E C R E T A :

Art. 1° Apruébase el reglamento de la Ley N° 1134, elevada por la Junta de Educación Física, en la siguiente forma:

Art. 1° Los presidentes del Consejo de Educación, del Consejo de Higiene, del Club de Gimnasia y Tiro y de la Liga Sal-

teña de Football, son miembros naturales de la Junta, a la que integrarán tan pronto como se produzca su designación o elección. Cuando por razón de ausencia, enfermedad estén en el ejercicio de las funciones de su cargo integrarán la Junta las personas que lo reemplacen en las instituciones respectivas.

Art. 2º La Junta renovará sus autoridades en el mes de Marzo de cada año, designando de su seno y por mayoría de votos, presidente, secretario y tesorero.

La inspección a que se refiere el art. 2º de la Ley, estará a cargo de los cuatro miembros de la Junta.

Art. 3º La Junta tomará resoluciones con la presencia de tres de sus miembros, por lo menos.

Art. 4º La Junta sesionará el día 20 de cada mes o el subsiguiente hábil si aquel fuere feriado, debiendo citarse personalmente o por carta certificada a todos sus miembros, por la secretaría.

Extraordinariamente sesionará a petición de uno de sus miembros que la componen, o por convocación del presidente.

Art. 5º Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. El presidente votará como miembro de la Junta, y en caso de empate, desempatará emitiendo nuevo voto.

Art. 6º Si la composición de la Junta variara por las causas del art. 1º quedando vacante alguno de los cargos directivos se procederá en la primera sesión a designar el reemplazante interino para llenar esta vacante, designación que podrá recaer en cualesquiera de los miembros.

Art. 7º En caso de que las personas que integran la Junta dejen de ser presidentes del Consejo de Educación, Consejo de Higiene, Liga Salteña de Football o del Club de Gimnasia y Tiro, se procederá a una nueva elección de todos los cargos internos, antes o después de la incorporación del nuevo miembro.

Art. 8º La Junta estimulará la práctica de los ejercicios físicos y deportes ayudando a las instituciones deportivas de la

Provincia en su acción o propiciando donde éstas no existan, su creación y organización.

Art. 9º Para otorgar cualquier clase de ayuda pecuniaria, se exigirá que las instituciones beneficiarias tengan personería jurídica con las siguientes excepciones:

- a) Si se tratare de establecimientos de educación pública, dependientes del Consejo de Educación de la Provincia.
- b) Si tratándose de instituciones deportivas, se especificará detalladamente el empleo de los fondos, dándose garantías de su inversión a satisfacción de la Junta.

Art. 10. La Junta tiene personería jurídica para actuar como persona del derecho privado, pudiendo celebrar contratos, estar en juicio, etc., representada por su presidente y secretario.

Art. 11. Para todo acto que importe manejo de fondos, deberán firmar el presidente y el tesorero.

Art. 12. El 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, la Junta hará publicar en dos diarios locales, el movimiento de fondos habido durante estos períodos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

L. C. Uriburu

LEY N° 1240
(NUMERO ORIGINAL 9885)

**Subsidio a la Comisión de homenaje a los ex-aviadores Sylvester
y Valleros**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar a
la Comisión Pro-Homenaje a los malogrados aviadores Sylvester
y Balleros, con cargo de rendir cuenta, la suma de mil quinientos
pesos moneda nacional (\$ 1.500 m/n.).

Art. 2° Esta entrega se hará de rentas generales con im-
putación a la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a veinti-
siete días del mes de Setiembre de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Noviembre 29 de 1928.

Habiendo fenecido el término de diez días a que se refiere
el art. 99 de la Constitución Provincial, sin que el Poder Ejecuti-
vo haya promulgado ni devuelto observada la sanción legislativa
que antecede, adquiriendo por este hecho fuerza de Ley;

Por tanto:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

CORNEJO

L. C. Uriburu

TOMO XII

INDICE CRONOLÓGICO Y NUMERACION ORDINAL DE LAS LEYES CONTENIDAS EN ESTE TOMO CON ARREGLO A LO DIS- PUESTO POR EL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION Y DECRETO DEL 22 DE OCTUBRE DE 1934

AÑO 1923

| | Pág. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Ley N° 1085 — Julio 16 — (N° 1017). Presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Administración para el año 1923 .. | 5507 |
| „ „ 1086 — Julio 23 — (N° 1038). Autorizando pago de honorarios a la señorita Isabel Martínez | 5526 |
| „ „ 1087 — Julio 23 — (N° 1039). Autorizando el pago de gastos ordenados por la Cámara de Diputados | 5527 |
| „ „ 1088 — Julio 23 — (N° 1042). Exonerando a la Srta. Benjamina Goytia del pago de la contribución territorial | 5528 |
| „ „ 1089 — Agosto 16 — (N° 1094). Exonerando de multas a los deudores del fisco que abonen los impuestos hasta el 30 de Setiembre de 1923 | 5529 |
| „ „ 1090 — Agosto 20 — (N° 1101). Declarando comprendida en la Ley N° 1037 la compra-venta de cueros de animales cabríos | 5530 |
| „ „ 1091 — Setiembre 3 — (N° 1128). Fijando honorarios al Contador Víctor M. Marina | 5531 |
| „ „ 1092 — Setiembre 5 — (N° 1131). Concediendo a la Liga Salteña de Football la propiedad de un terreno | 5532 |

| | Pág. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| „ „ 1093 — Setiembre 5 — (Nº 1133). Fijando la jornada legal de trabajo | 5533 |
| „ „ 1094 — Setiembre 5 — (Nº 1134). Creando la Junta de Educación Física y los recursos para el cumplimiento de su cometido | 5537 |
| „ „ 1095 — Setiembre 8 — (Nº 1139). Exonerando a la Sra. Emilia Diez de Castillo del pago de la contribución territorial | 5541 |
| „ „ 1096 — Setiembre 10 — (Nº 1143). Reglamentando el ejercicio de las profesiones de Ingeniero, Agrimensor y Arquitecto | 5542 |
| „ „ 1097 — Setiembre 25 — (Nº 1170). Reglamentando el ejercicio de la procuración y Acordadas del Superior Tribunal de Justicia estableciendo el programa a que debe ajustarse la admisión de los aspirantes al título de Procurador | 5548 |
| „ „ 1098 — Setiembre 26 — (Nº 1171). Asignando una subvención al Hospital de Molinos | 5565 |
| „ „ 1099 — Setiembre 26 — (Nº 1172). Fijando el sueldo de los Pro-Secretarios de las HH. CC. Legislativas | 5566 |
| „ „ 1100 — Setiembre 26 — (Nº 1185). De pavimentación de la ciudad de Salta | 5567 |
| „ „ 1101 — Setiembre 26 — (Nº 1186). Modificando la Ley Nº 852, sobre impuestos al consumo | 5572 |
| „ „ 1102 — Octubre 5 — Decreto Nº 1203. Reglamentario de la Ley Nº 1186 del 26 de Setiembre de 1923 | 5576 |
| „ „ 1102 — Octubre 16 — (Nº 1240). Autorizando al P. E. para cancelar en el Banco Provincial la deuda a cargo del Sr. Luis de los Ríos por \$ 10.000 que le fueran acordados para gastos de comité pro-ferrocarril al Pacífico | 5577 |
| „ „ 1102 — Diciembre 18 — Decreto Nº 1349. Aprobando el arancel profesional para ingenieros, agrimensores y arquitectos | 5578 |

— III —

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Diciembre 21 — Decreto 1363. Reglamentario de la Ley 1133 del 5 de Setiembre de 1923 sobre jornada legal de trabajo | 5579 |
| Abril 17 — Decreto N° 842. Creando la Comisión Municipal de Campo Quijano | 5584 |

AÑO 1924

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Ley N° 1103 — Febrero 14 — (N° 1466). Prorrogando para los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1924 el Presupuesto de la Administración del año 1923 | 5589 |
| „ „ 1104 — Febrero 26 — (N° 1489). Prorrogando por sesenta días el plazo para el pago sin multa de la Contribución Territorial de los años 1920 a 1923 inclusive | 5590 |
| „ „ 1105 — Abril 1° — (N° 1551). Exonerando de Contribución Territorial a una casa de Doña Carmen O. de Corbalán | 5591 |
| „ „ 1106 — Abril 3 — (N° 1561). Exonerando del pago de todo impuesto fiscal y municipal a una fábrica de fósforos que instalará don Eraclio Ferreira | 5592 |
| „ „ 1107 — Abril 5 — (N° 1562). Exonerando de Contribución Territorial a una casa de Lastenia y Rosa Sánchez | 5593 |
| „ „ 1108 — Abril 16 — (N° 1579). Modificando la Ley N° 1185 sobre pavimentación de la ciudad de Salta | 5594 |
| „ „ 1119 — Abril 29 — (N° 1600). Poniendo en vigencia para los meses de Abril y Mayo de 1924 el presupuesto de la Administración del año 1923 | 5597 |
| „ „ 1110 — Mayo 3 — (N° 1610). Impuesto a los perfumes y artículos de tocador | 5598 |
| „ „ 1111 — Mayo 5 — (N° 1614). Acordando un crédito suplementario al P. E. para el pago de créditos correspondientes a ejercicios vencidos | 5599 |
| Mayo 7 — Decreto N° 1620. Aprobando el contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y los señores Gualterio y Esteban H. Leach para la pavimentación de la ciudad de Salta | 5609 |

| | Pág. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Mayo 8 — Decreto N° 1623. Reglamentario de la Ley 1579 del 16 de Abril de 1924 sobre pavimentación de la ciudad de Salta | 5610 |
| „ „ 1112 — Mayo 14 — (N° 1631). Acordando un mil pesos a la Comisión pro-Centenario de la muerte del Gral. José de Moldes | 5612 |
| „ „ 1113 — Mayo 14 — (N° 1632). Creando la biblioteca de la H. Legislatura | 5613 |
| „ „ 1114 — Junio 2 — (N° 1681). Autorizando el pago a los señores Rodrigo y Soria de créditos que tienen a cargo de la Provincia | 5614 |
| „ „ 1115 — Julio 1° — (N° 1729). Prorrogando hasta el 30 de Junio de 1924 la vigencia del presupuesto sancionado para el año 1923 | 5615 |
| „ „ 1116 — Julio 1° — (N° 1730). Acordando a la Sociedad de Beneficencia un subsidio para ayudar a la provisión de vestuarios de los presos y penados de la Cárcel Penitenciaria | 5616 |
| „ „ 1117 — Julio 1° — (N° 1731). Exonerando de todo impuesto fiscal y municipal durante 5 años a una casa de propiedad de los menores Acoria | 5617 |
| „ „ 1118 — Julio 16 — (N° 1792). Concediendo licencia al gobernador para ausentarse de la Provincia | 5618 |
| „ „ 1119 — Julio 25 — (N° 1782). Declarando nulo todo impuesto que grave el “aleas” de la producción agrícola . . | 5619 |
| „ „ 1120 — Agosto 8 — (N° 1808). Concediendo un plazo para el pago sin multa de la Contribución Territorial . . . | 5620 |
| „ „ 1121 — Agosto 8 — (N° 1809). Autorizando al P. E. para entregar al rectorado del Colegio Nacional la suma de dos mil pesos | 5621 |
| „ „ 1122 — Agosto 8 — (N° 1810). Presupuesto de la Administración para el año 1924 | 5622 |

| | | |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| „ „ 1123 | — Agosto 9 — (Nº 1813). Modificando varios artículos del Código de Procedimientos en Materia Civil y Comercial | 5644 |
| | Agosto '13 — Decreto Nº 1827. Reglamentando las funciones de la Receptoría General de Rentas | 5647 |
| „ „ 1124 | — Agosto 26 — (Nº 1856). Autorizando al P. E. para otorgar premios en un concurso de maíces | 5657 |
| „ „ 1125 | — Agosto 26 — (Nº 1857). Disponiendo el cobro de pasaje en las tierras de propiedad fiscal | 5658 |
| | Agosto 28 — Decreto Nº 1860. Creando la Municipalidad electiva de Orán | 5659 |
| „ „ 1126 | — Setiembre 4 — (Nº 1869). Aprobando el contrato celebrado el 26 de Abril de 1923 para la ampliación de las Obras de Salubridad de la ciudad de Salta | 5661 |
| „ „ 1127 | — Setiembre 4 — (Nº 1870). Aprobando el convenio celebrado el 12 de Marzo de 1924 para la construcción de las obras de aguas corrientes en el pueblo de Rosario de la Frontera | 5662 |
| | Setiembre 25 — Decreto Nº 1895. Creando la Comisión Municipal del pueblo de Tartagal | 5663 |
| „ „ 1128 | — Setiembre 26 — (Nº 1897). Autorizando la entrega de un mil pesos al Rectorado del Colegio Nacional para ayudar a los gastos de un viaje de estudios de sus alumnos | 5665 |
| „ „ 1129 | — Setiembre 26 — (Nº 1898). Aprobando la transacción celebrada entre el Fiscal General de la Provincia y los señores Manuel I. Avellaneda y herederos de D. Flavio Llovet y Francisco F. Cornejo, relativa a una manzana de terreno en que se ha construído uno de los Cuarteles del Campo General Belgrano | 5666 |
| „ „ 1130 | — Setiembre 26 — (Nº 1900). Impuesto a los fósforos | 5667 |
| „ „ 1131 | — Setiembre 26 — (Nº 1901). Destinando la suma de dos mil pesos para hacer reparaciones en la iglesia de Molinos | 5668 |

—VI—

- „ „ 1132 — Setiembre 26 — (Nº 1902). Abriendo un crédito suplementario al P. E. 5669
- „ „ 1133 — Setiembre 26 — (Nº 1903). Abriendo un crédito suplementario al P. E. para pago de gastos ocasionados por la visita del Embajador de Chile e inauguración de los trenes de turismo al Norte Argentino 5671
- „ „ 1134 — Setiembre 26 — (Nº 1904). Autorizando la inversión de dos mil pesos en la reconstrucción de la Iglesia de Iruya 5672
- „ „ 1135 — Setiembre 26 — (Nº 1905). Abriendo un crédito suplementario al P. E. para pago de honorarios de D. Carlos González Pérez 5673
- Octubre 14 — Decreto Nº 1929. Aprobando la reglamentación de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Nº 1185, de pavimentación 5674
- „ „ 1136 — Setiembre 23 — (Nº 1933). Declarando de utilidad pública y autorizando la expropiación de diez hectáreas de terreno en el pueblo de General Güemes para el emplazamiento del Hospital Regional del Norte 5675
- Octubre 27 — Decreto Nº 1950. Aprobando el Reglamento y programa de la Escuela de Manualidades de Salta 5676
- „ „ 1137 — Noviembre 21 — (Nº 1996). Destinando la suma de dos mil quinientos pesos para la construcción de un camino de herradura entre Piquete (Anta) y Yaquiásmé 5688
- „ „ 1138 — Noviembre 21 — (Nº 2003). Reglamentando el ejercicio del notariado 5689
- „ „ 1139 — Noviembre 22 — (Nº 2004). Aprobando el contrato ad-referendum celebrado entre el Poder Ejecutivo y los Sres. Gualterio y Esteban H. Leach para ampliar las obras de pavimentación de la ciudad de Salta . . 5698
- Diciembre 12 — Decreto Nº 2046. Suspendiendo por el término de cinco años la admisión de solicitudes de cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos . . . 5699

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Diciembre 12 — Decreto N° 2047. Ampliando el Decreto del 12 de Marzo de 1917 y reglamentando la forma en que ha de hacerse la determinación del terreno exigido por el art. 23 del Código de Minería; la facultad de la autoridad minera para autorizar la ampliación de los plazos y el mejor cumplimiento del art. 25 del mismo Código | 5701 |
| Diciembre 30 — Decreto N° 2074. Reglamentario de la Ley N° 1900 del 26 de Setiembre de 1924 sobre impuesto a los fósforos | 5707 |

AÑO 1925

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Enero 15 — Decreto N° 2108. Reglamentando el cobro ejecutivo a los deudores morosos por concepto de pavimentación | 5711 |
| Ley N° 1140 — Febrero 28 — (N° 2113). Prorrogando hasta el 31 de Marzo de 1935 la vigencia de la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración para el año 1924 | 5714 |
| „ „ 1141 — Mayo 1° — Decreto Legislativo N° 2391. Declarando en posesión del mando gubernativo al doctor Joaquín Corbalán | 5715 |
| „ „ 1142 — Mayo 6 — (N° 2420). Acordando licencia al Gobernador para ausentarse de la Provincia | 5716 |
| Mayo 28 — Decreto N° 2541. Derogando el artículo 2° del decreto del 15 de Junio de 1923 reglamentario de la Ley N° 954 sobre impuesto al azúcar | 5717 |
| „ „ 1143 — Junio 2 — (N° 2570). Prorrogando hasta el treinta de Junio de 1925 el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración para el año 1924 | 5718 |

| | Pág. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| „ „ 1144 — Junio 18 — (Nº 2637). Modificando varios artículos de la Ley sobre organización de los Tribunales y su jurisdicción, del Código de Procedimientos en lo civil y comercial, derogando la Ley Nº 384 y el artículo 280 de dicho Código | 5719 |
| „ „ 1145 — Junio 19 — (Nº 2644). Concediendo plazo para el pago sin multa a los deudores morosos de patentes y contribución territorial | 5722 |
| „ „ Junio 26 — Decreto Nº 2680. Reglamentario de la Ley Nº 2003 del 21 de Noviembre de 1924 sobre ejercicio del notariado | 5723 |
| „ „ 1146 — Julio 10 — (Nº 2711). Acordando licencia al Gobernador para ausentarse de la Provincia | 5725 |
| „ „ 1147 — Julio 14 — (Nº 2720). Acordando pensión a la señora Fanny Cardona de Fernández | 5726 |
| „ „ 1148 — Julio 14 — (Nº 2721). Prorrogando por cinco años la pensión de que gozaba la señora Benigna Saravia de López | 5727 |
| „ „ 1149 — Agosto 3 — (Nº 2751). Acordando pensión al ex-agente de policía Domingo Burgos | 5728 |
| „ „ 1150 — Agosto 3 — (Nº 2752). Acordando pensión a la viuda e hijos menores del ex-Tesorero del Banco Provincial D. Joaquín F. Cornejo | 5729 |
| „ „ 1151 — Agosto 7 — (Nº 2763). Acordando a los estudiantes del Colegio Nacional un subsidio para ayudar a los gastos de su viaje a la ciudad de La Paz | 5730 |
| „ „ 1152 — Agosto 7 — (Nº 2766). Disponiendo estudios para el aprovechamiento de las aguas del Río de Arias | 5731 |
| „ „ 1153 — Agosto 11 — (Nº 2272). Abriendo un crédito suplementario al Poder Ejecutivo | 5732 |
| „ „ 1154 — Agosto 13 — (Nº 2775). Modificando la Ley sobre impuesto de bosques | 5736 |

— IX —

| | Pág. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| „ „ 1155 — Agosto 25 — (Nº 2800). Asignando un subsidio a la Comisión pro-monumento al General Belgrano, de Metán | 5738 |
| „ „ 1156 — Agosto 25 — (Nº 2801). Autorizando la compra de un carro regador para la Municipalidad de Campo Santo | 5739 |
| „ „ 1157 — Agosto 25 — Presupuesto de la Administración para el año 1925 | 5740 |
| „ „ 1158 — Setiembre 2 — (Nº 2819). Concediendo licencia al Gobernador para ausentarse de la Provincia | 5761 |
| „ „ 1159 — Setiembre 28 — (Nº 2873). Autorizando los estudios para la construcción de un dique de embalse en La Viña | 5762 |
| „ „ 1160 — Setiembre 29 — (Nº 2877). Autorizando la reparación de las iglesias de Cachi y Payogasta | 5763 |
| „ „ 1161 — Setiembre 29 — (Nº 2878). Autorizando la transferencia al Consejo General de Educación de un inmueble de propiedad de la Municipalidad de Santa Victoria | 5764 |
| „ „ 1162 — Setiembre 29 — (Nº 2879). Autorizando el pago de un crédito de los señores Pedro Caffoni e hijo | 5765 |
| „ „ 1163 — Setiembre 29 — (Nº 2880). Modificando el artículo 33 de la Ley Nº 2003 del 21 de Noviembre de 1924 | 5766 |
| „ „ 1164 — Setiembre 30 — (Nº 2881). Modificando la Ley Nº 1070 Enero 25 de 1918 | 5767 |
| „ „ 1165 — Setiembre 30 — (Nº 2882). Autorizando la mensura y deslinde de todas las tierras fiscales de la Provincia | 5769 |
| „ „ 1166 — Setiembre 30 — (Nº 2883). Autorizando un subsidio para la Liga Salteña de Football | 5771 |
| „ „ 1167 — Setiembre 30 — (Nº 2884). Sobre embargo de los sueldos y salarios | 5772 |
| „ „ 1168 — Setiembre 30 — (Nº 2885). Acordando una remuneración a la señorita Isabel Martínez | 5774 |
| „ „ 1169 — Setiembre 30 — (Nº 2886). Prorrogando por cinco años la exoneración del pago de impuestos del Banco Español del Río de la Plata | 5775 |

| | Pág. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| „ „ 1155 — Agosto 25 — (Nº 2800). Asignando un subsidio a la Comisión pro-monumento al General Belgrano, de Metán | 5738 |
| „ „ 1156 — Agosto 25 — (Nº 2801). Autorizando la compra de un carro regador para la Municipalidad de Campo Santo | 5739 |
| „ „ 1157 — Agosto 25 — Presupuesto de la Administración para el año 1925 | 5740 |
| „ „ 1158 — Setiembre 2 — (Nº 2819). Concediendo licencia al Gobernador para ausentarse de la Provincia | 5761 |
| „ „ 1159 — Setiembre 28 — (Nº 2873). Autorizando los estudios para la construcción de un dique de embalse en La Viña | 5762 |
| „ „ 1160 — Setiembre 29 — (Nº 2877). Autorizando la reparación de las iglesias de Cachi y Payogasta | 5763 |
| „ „ 1161 — Setiembre 29 — (Nº 2878). Autorizando la transferencia al Consejo General de Educación de un inmueble de propiedad de la Municipalidad de Santa Victoria | 5764 |
| „ „ 1162 — Setiembre 29 — (Nº 2879). Autorizando el pago de un crédito de los señores Pedro Caffoni e hijo | 5765 |
| „ „ 1163 — Setiembre 29 — (Nº 2880). Modificando el artículo 33 de la Ley Nº 2003 del 21 de Noviembre de 1924 | 5766 |
| „ „ 1164 — Setiembre 30 — (Nº 2881). Modificando la Ley Nº 1070 Enero 25 de 1918 | 5767 |
| „ „ 1165 — Setiembre 30 — (Nº 2882). Autorizando la mensura y deslinde de todas las tierras fiscales de la Provincia | 5769 |
| „ „ 1166 — Setiembre 30 — (Nº 2883). Autorizando un subsidio para la Liga Salteña de Football | 5771 |
| „ „ 1167 — Setiembre 30 — (Nº 2884). Sobre embargo de los sueldos y salarios | 5772 |
| „ „ 1168 — Setiembre 30 — (Nº 2885). Acordando una remuneración a la señorita Isabel Martínez | 5774 |
| „ „ 1169 — Setiembre 30 — (Nº 2886). Prorrogando por cinco años la exoneración del pago de impuestos del Banco Español del Río de la Plata | 5775 |

| | Pág. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| „ „ 1155 — Agosto 25 — (Nº 2800). Asignando un subsidio a la Comisión pro-monumento al General Belgrano, de Metán | 5738 |
| „ „ 1156 — Agosto 25 — (Nº 2801). Autorizando la compra de un carro regador para la Municipalidad de Campo Santo | 5739 |
| „ „ 1157 — Agosto 25 — Presupuesto de la Administración para el año 1925 | 5740 |
| „ „ 1158 — Setiembre 2 — (Nº 2819). Concediendo licencia al Gobernador para ausentarse de la Provincia | 5761 |
| „ „ 1159 — Setiembre 28 — (Nº 2873). Autorizando los estudios para la construcción de un dique de embalse en La Viña | 5762 |
| „ „ 1160 — Setiembre 29 — (Nº 2877). Autorizando la reparación de las iglesias de Cachi y Payogasta | 5763 |
| „ „ 1161 — Setiembre 29 — (Nº 2878). Autorizando la transferencia al Consejo General de Educación de un inmueble de propiedad de la Municipalidad de Santa Victoria | 5764 |
| „ „ 1162 — Setiembre 29 — (Nº 2879). Autorizando el pago de un crédito de los señores Pedro Caffoni e hijo | 5765 |
| „ „ 1163 — Setiembre 29 — (Nº 2880). Modificando el artículo 33 de la Ley Nº 2003 del 21 de Noviembre de 1924 | 5766 |
| „ „ 1164 — Setiembre 30 — (Nº 2881). Modificando la Ley Nº 1070 Enero 25 de 1918 | 5767 |
| „ „ 1165 — Setiembre 30 — (Nº 2882). Autorizando la mensura y deslinde de todas las tierras fiscales de la Provincia | 5769 |
| „ „ 1166 — Setiembre 30 — (Nº 2883). Autorizando un subsidio para la Liga Salteña de Football | 5771 |
| „ „ 1167 — Setiembre 30 — (Nº 2884). Sobre embargo de los sueldos y salarios | 5772 |
| „ „ 1168 — Setiembre 30 — (Nº 2885). Acordando una remuneración a la señorita Isabel Martínez | 5774 |
| „ „ 1169 — Setiembre 30 — (Nº 2886). Prorrogando por cinco años la exoneración del pago de impuestos del Banco Español del Río de la Plata | 5775 |

| | Pág. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| „ „ 1176 — Febrero 9 — (Nº 3183). Presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración para el año 1926 | 5814 |
| „ „ 1177 — Febrero 10 — (Nº 3187). Concediendo licencia al Gobernador | 5835 |
| Marzo 27 — Decreto Nº 3316. Aprobando el proyecto de Reglamento sancionado por el Consejo de Higiene para la Escuela de Obstetricia | 5836 |
| „ „ 1178 — Mayo 20 — (Nº 3458). Modificando el art. 2º de la Ley Nº 1133 sobre jornada legal del trabajo del 5 de Setiembre de 1923 y haciendo un agregado al art. 3º de la misma | 5841 |
| „ „ 1179 — Mayo 20 — (Nº 3459). Modificando la ley sobre impuesto de bosques y venta de madera | 5842 |
| „ „ 1180 — Mayo 20 — (Nº 3460). Construcción, conservación y reparación de caminos y vías públicas | 5845 |
| Junio 12 — Decreto Nº 3487. Reglamentario de la ley de puentes y caminos Nº 3460 | 5857 |
| „ „ 1181 — Junio 21 — (Nº 3508). Autorizando al P. E. para invertir hasta \$ 15.000 en los gastos de recepción y permanencia de los Gobernadores invitados a la conferencia a celebrarse en esta ciudad en la 2ª quincena de Junio de 1926 | 5860 |
| „ „ 1182 — Agosto 13 — (Nº 3601). Aprobando el contrato celebrado entre el P. E. y el Sr. Cristóbal Lanza Colombres para la dirección de la Escuela de Manualidades | 5862 |
| „ „ 1183 — Agosto 16 — (Nº 3607). Prorrogando el plazo para el pago de la contribución territorial | 5863 |
| „ „ 1184 — Agosto 16 — (Nº 3608). Subsidio al Centro Estudiantes Secundarios | 5864 |
| „ „ 1185 — Agosto 16 — (Nº 3609). Crédito suplementario | 5865 |
| „ „ 1186 — Agosto 16 — (Nº 3610). Crédito suplementario | 5866 |
| „ „ 1187 — Agosto 16 — (Nº 3611). Crédito suplementario | 5870 |

— XII —

| | Pág. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| „ „ 1188 — Setiembre 22 — (Ley Nacional N° 11357). Derechos civiles de la mujer | 5874 |
| „ „ 1189 — Setiembre 30 — (N° 3665). Modificando la Ley N° 3460 | 5877 |

AÑO 1927

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Ley N° 1190 — Abril 4 — (N° 4026). Presupuesto General de la Administración para el año 1927 | 5883 |
| „ „ 1191 — Abril 4 — (N° 5017). Retribución extraordinaria a la taquígrafa de la H. Legislatura, señorita Isabel Martínez | 5905 |
| „ „ Mayo 11 — Decreto N° 5012. Reglamentario de la Ley impuesto de bosques y de la venta de maderas del 20 de Mayo de 1926 | 5906 |
| „ „ 1192 — Junio 9 — (N° 5077). Pago de los gastos ocasionados por las exequias del ex-senador D. Avertano Colina | 5909 |
| „ „ 1193 — Agosto 9 — (N° 6111). Subsidio a la Sociedad de Beneficencia para reparaciones en el Hospital del Milagro | 5910 |
| „ „ 1194 — Agosto 9 — (N° 6112). Subsidio para construcción de la Iglesia de El Galpón | 5911 |
| „ „ 1195 — Agosto 9 — (N° 6113). Subsidio para la reparación de la Iglesia de Campo Santo | 5912 |
| „ „ 1196 — Agosto 9 — (N° 6114). Pago de los gastos ocasionados por las exequias del diputado D. Domingo Teseira | 5913 |
| „ „ 1197 — Agosto 9 — (N° 6115). Prórroga para el pago de la contribución territorial | 5914 |
| „ „ 1198 — Agosto 29 — (N° 6161). Confección e impresión del mapa de la Provincia | 5915 |
| „ „ Noviembre 19 — Decreto N° 6398. Reglamentación de la Ley N° 852 (ampliación) | 5916 |

AÑO 1928

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Ley N° 1199 — Enero 18 — (N° 6561). Expropiación de terrenos para el embalse de las obras de saneamiento y riego de la ciudad de Salta | 5923 |
| „ „ 1200 — Enero 24 — (N° 6587). Emisión de Obligaciones de la Provincia | 5924 |
| „ „ 1201 — Enero 25 — (N° 6588). Reformando la Ley de organización de los Tribunales de Justicia | 5926 |
| „ „ 1202 — Enero 25 — (N° 6592). Aprobando el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con las Obras Sanitarias de la Nación para la ampliación de las obras de saneamiento | 5927 |
| „ „ 1203 — Abril 14 — (N° 6835). Modificando la Ley del 18 de Enero de 1928 sobre expropiación de terrenos para el embalse de las obras de saneamiento y riego de la ciudad de Salta | 5928 |
| „ „ 1204 — Abril 16 — (N° 6842). Presupuesto General de la Administración para el año 1928 | 5929 |
| „ „ 1205 — Mayo 1° — Decreto Legislativo N° 6974. Poniendo en posesión del mando gubernativo al Dr. Julio Cornejo Mayo 31 — Decreto N° 9114. Disponiendo que las Compañías Standard Oil Co., Compañía de Petróleo La República y Compañía de Petróleo Ltda., deben abstenerse de todo trabajo de exploración y explotación de petróleo dentro de los límites de sus respectivos pedimentos | 5951 5952 |
| „ „ 1206 — Junio 18 — (N° 9251). Autorizando gastos a la Cámara de Diputados | 5962 |
| „ „ 1207 — Junio 21 — (N° 9272). Licencia al Gobernador | 5963 |
| „ „ 1208 — Julio 3 — (N° 9351). Ampliación de aguas corrientes de Metán | 5964 |

| | Pág. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| „ „ 1209 — Julio 3 — (Nº 9352). Expropiación del agua de vertientes en San Lorenzo para la provisión a la Estación de convalecencia de niños palúdicos | 5965 |
| „ „ 1210 — Julio 3 — (Nº 9350). Cobro sin multa de la contribución territorial atrasada | 5966 |
| „ „ „ 1210 — Julio 16 — Decreto Nº 9394. Derogando el decreto Nº 3036 del 28 de Noviembre de 1925 | 5967 |
| „ „ 1211 — Julio 20 — (Nº 9421). Reparación del camino del Algarrobal | 5969 |
| „ „ 1212 — Julio 20 — (Nº 9422). Arreglo del salón de la H. Legislatura | 5970 |
| „ „ 1213 — Julio 20 — (Nº 9423). Subsidio a la Municipalidad de La Poma | 5971 |
| „ „ 1214 — Julio 20 — (Nº 9424). Defensa de las aguas corrientes de Rosario de Lerma, Cerrillos y La Merced | 5972 |
| „ „ 1215 — Julio 20 — (Nº 9425). Autorizando la adquisición de material para el Cuerpo de Bomberos | 5973 |
| „ „ 1216 — Julio 21 — (Nº 9426). Remuneración extraordinaria a las taquigrafas de la H. Legislatura | 5974 |
| „ „ 1217 — Julio 21 — (Nº 9427). Gastos de la Cámara de Diputados | 5975 |
| „ „ 1218 — Julio 21 — (Nº 9428). Ratificando la Ley del 7 de Octubre de 1921 que abre créditos suplementarios al P. E. | 5976 |
| „ „ 1219 — Julio 21 — (Nº 9429). Subsidio al Club Atlético Libertad | 5977 |
| „ „ 1220 — Julio 21 — (Nº 9430). Exonerando de impuestos al legado hecho por Doña Isabel Zerda a favor de las Esclavas del Corazón de Jesús | 5978 |
| „ „ 1221 — Julio 21 — (Nº 9431). Subsidio al Club Atlético Central Norte | 5979 |
| „ „ 1222 — Agosto 28 — (Nº 9583). Ampliando partidas del Presupuesto de 1928 | 5980 |
| „ „ 1223 — Agosto 28 — (Nº 9584). Beca a Ricardo Saravia | 5981 |

| | Pág. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| „ „ 1224 — Agosto 28 — (Nº 9585). Reparación de las aguas corrientes de Chicoana | 5982 |
| „ „ 1225 — Agosto 28 — (Nº 9586). Medallas para los miembros de la H. Legislatura | 5983 |
| „ „ 1226 — Agosto 28 — (Nº 9587). Exoneración del pago de pavimento a la Sociedad de Beneficencia de Salta | 5984 |
| „ „ 1227 — Agosto 28 — (Nº 9588). Exoneración de contribución territorial a Carmen, Mercedes y Amalia Gómez . . | 5985 |
| „ „ 1228 — Agosto 28 — (Nº 9589). Exoneración de contribución territorial a Carmen D. de Corbalán | 5986 |
| „ „ 1229 — Agosto 28 — (Nº 9590). Exoneración de contribución territorial a Trinidad U. de Romano | 5987 |
| „ „ 1230 — Agosto 28 — (Nº 9591). Exoneración de contribución territorial a Gabriela L. de Austerlitz | 5988 |
| „ „ 1231 — Agosto 28 — (Nº 9592). Autorizando la escrituración a favor del Gobierno de la Nación de todos los terrenos de propiedad fiscal ocupados por las líneas que los Ferrocarriles del Estado construyan dentro del territorio de la Provincia | 5989 |
| „ „ 1232 — Octubre 3 — (Nº 9704). Declarando necesaria la reforma de la Constitución de la Provincia | 5990 |
| „ „ 1233 — Octubre 3 — (Nº 9705). Prorrogando la fecha de la elección de convencionales | 5991 |
| „ „ 1234 — Octubre 3 — (Nº 9706). Modificando la Ley Nº 1133 sobre jornada legal del trabajo | 5992 |
| „ „ 1235 — Octubre 3 — (Nº 0707). Defensa del pueblo de Campo Santo | 5994 |
| „ „ 1236 — Octubre 3 — (Nº 9708). Fijando los derechos de los Escribanos Públicos para regentar los registros que hayan estado a su cargo antes de haber desempeñado una Secretaría de Juzgado | 5995 |
| „ „ 1237 — Octubre 4 — (Nº 9712). Construcción de una sala de primeros auxilios en Rosario de Lerma | 5996 |

TOMO XII

INDICE ALFABETICO POR MATERIAS

A

| | Pág. |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Acoria: menores, exoneración de impuestos | 5617 |
| Agrimensores: Reglamentación profesional | 5542 |
| Agrimensores: Arancel profesional | 5578 |
| Aguas corrientes de Rosario de la Frontera: convenio para su construcción | 5662 |
| Aguas del Río de Arias: su aprovechamiento | 5731 |
| Aguas corrientes de Orán | 5811 |
| Aguas corrientes de Metán: ampliación | 5964 |
| Aguas corrientes de Rosario de Lerma: defensa | 5972 |
| Aguas corrientes de Cerrillos: defensa | 5972 |
| Aguas corrientes de La Merced: defensa | 5972 |
| Aguas corrientes de Chicoana: reparación | 5982 |
| Aleas de la producción agrícola: nulidad del impuesto | 5619 |
| Arancel para ingenieros, agrimensores y arquitectos | 5578 |
| Arquitectos: Reglamentación profesional | 5542 |
| Arquitectos: Arancel profesional | 5578 |
| Artículos de tocador: impuestos | 5598 |
| Avellaneda Manuel I.: transacción | 5666 |
| Austerlitz Gabriela L. de: exoneración de contribución territorial | 5988 |

B

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Banco Español del Río de la Plata: exoneración de impuestos | 5775 |
| Banco Provincial de Salta, cancelación de deuda a cargo de Luis de los Rios | 5577 |
| Beca a Ricardo Saravia | 5981 |
| Biblioteca de la H. Legislatura: su creación | 5613 |
| Burgos Domingo: pensión | 5728 |

C

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Caffoni Pedro e hijo: crédito | 5765 |
| Cámara de Diputados: gastos | 5527 |
| Cámara de Diputados: gastos | 5962 |
| Cámara de Diputados: gastos | 5975 |
| Cámaras Legislativas: sueldos de sus pro-secretarios | 5566 |
| Camino entre Piquete y Yaquiásmé | 5688 |
| Caminos y vías públicas: construcción, conservación y reparación . . | 5845 |
| Camino de El Algarrobal: reparación | 5967 |
| Campo Santo: defensa del pueblo | 5994 |
| Castillo Emilia Diez de: exoneración de contribución | 5541 |
| Cateos de petróleo: suspensión de solicitudes | 5699 |
| Cateos y concesiones de minas: reglamentación de su mensura | 5804 |
| Catastro de la Provincia: modificación | 5998 |
| Cárcel Penitenciaria: vestuario de presos y penados | 5616 |
| Caza y pesca: su reglamentación | 5803 |
| Centro de Estudiantes Secundarios: subsidio | 5864 |
| Centro de Estudiantes Secundarios: subsidio | 5997 |
| Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial: modificaciones | 5644 |
| Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial: modificaciones . . | 5719 |
| Colegio Nacional: subsidio para excursión de alumnos | 5665 |
| Colegio Nacional: subsidio para excursión de alumnos | 5730 |
| Colegio de las E. del Corozón de Jesús: exoneración de impuestos a un legado | 5978 |

| | Pág. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Colina Abertano: exequias | 5909 |
| Comisión Municipal de Campo Quijano | 5584 |
| Comisión pro-Centenario de la muerte del Coronel José de Moldes: subsidio | 5612 |
| Comisión pro-Monumento al Gral. Belgrano, de Metán: subsidio | 5738 |
| Comisión Municipal de Sta. Victoria: transferencia de un inmueble al Consejo de Educación | 5764 |
| Comisión Municipal de La Poma | 5971 |
| Comisión de homenaje a los ex-aviadores Sylvester y Valleros | 6003 |
| Compañía de Petróleo La República: suspensión de trabajos | 5952 |
| Compañía de Petróleo Ltda.: suspensión de trabajos | 5952 |
| Concesión de un terreno a la Liga Salteña de Football | 5532 |
| Concurso de maíces: premios | 5657 |
| Confeción del mapa de la Provincia | 5915 |
| Conferencia de Gobernadores: gastos | 5860 |
| Consejo Gral. de Educación: transferencia de un inmueble | 5764 |
| Contrato para la pavimentación de la ciudad de Salta | 5609 |
| Contrato para la ampliación de las Obras de Salubridad de Salta . . . | 5661 |
| Contrato para ampliación de la pavimentación de Salta | 5698 |
| Contrato para la provisión de aguas corrientes a Orán | 5811 |
| Contrato con C. Lanza Colombres | 5862 |
| Contrato para ampliación de las Obras Sanitarias | 5927 |
| Contribución territorial: pago sin multa | 5590 |
| Contribución territorial: pago sin multa | 5620 |
| Contribución territorial: deudores morosos | 5722 |
| Contrato para ampliar la pavimentación de Salta | 5812 |
| Contribución territorial: prórroga para su pago | 5863 |
| Contribución territorial: prórroga para su pago | 5914 |
| Contribución territorial: cobro sin multa | 5966 |
| Constitución de la Provincia: reforma | 5990 |
| Convenio para la construcción de aguas corrientes de Rosario de la Frontera | 5662 |

| | Pág. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| E | |
| Educación Física: reglamentación | 6000 |
| Elección de la Convención Constituyente | 5991 |
| Embargos de sueldos y salarios | 5772 |
| Emisión de Obligaciones de la Provincia de Salta | 5924 |
| Escuela de Manualidades: reglamento y programa | 5676 |
| Escuela de Obstetricia | 5836 |
| Escrituración de los terrenos fiscales ocupados por los Ferrocarriles del Estado | 5989 |
| Escribanos Públicos: regencia de sus registros | |
| Escribanos Públicos: reglamentación del notariado | 5689 |
| Exoneración de multas a los deudores del fisco | 5529 |
| Exoneración de contribución a Carmen O. de Corbalán | 5591 |
| Exoneración de impuestos a una fábrica de fósforos | 5592 |
| Exoneración de impuestos a Eraclio Ferreira | 5592 |
| Exoneración de contribución a Lastenia y Rosa Sánchez | 5593 |
| Exoneración de impuestos a los menores Acoria | 5617 |
| Exoneración de impuestos al Banco Español del Río de la Plata | 5775 |
| Exoneración de contribución a Jacoba H. de Gómez y Hnas. | 5776 |
| Exoneración de impuestos a establecimientos industriales | 5787 |
| Exoneración de impuestos a un legado de Isabel Zerda | 5978 |
| Exoneración de pago de pavimentación a la Sociedad de Beneficencia | 5984 |
| Exoneración de contribución territorial a Carmen, Mercedes y Rosalía Gómez | 5985 |
| Exoneración de contribución territorial a Carmen D. de Corbalán | 5986 |
| Exoneración de contribución territorial a Gabriela L. de Austerlitz | 5988 |
| Expropiación de terrenos para el Hospital Regional del Norte | 5675 |
| Expropiación de terrenos para las obras de saneamiento y riego de Salta | 5923 |
| Expropiación de terrenos para las obras de saneamiento y riego: mo- dificación | 5928 |

| | Pág. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Expropiación de vertientes en San Lorenzo | 5965 |
| Estación de convalecencia de niños palúdicos de San Lorenzo: expro- piación de vertientes | 5965 |

F

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Ferreira Eraclio, exoneración de impuestos | 5592 |
| Fernández Fanny Cadorna de: pensión | 5726 |
| Ferrocarriles del Estado: escrituración de los terrenos fiscales que ocupan | 5989 |
| Fomento industrial | 5787 |
| Fósforos: impuesto | 5667 |
| Fósforos, impuesto: reglamentación | 5707 |

G

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Gómez Jacoba H. de y Hnas.: exoneración de contribución | 5776 |
| Gómez Carmen, Mercedes y Amalia: exoneración de contribución te- rritorial | 5985 |
| González Pérez Carlos: honorarios | 5673 |
| Goytia Benjamina: exoneración de contribución territorial | 5528 |

H

| | |
|---------------------------------------------------------------------|------|
| HH. Cámaras Legislativas: arreglo de su salón de sesiones | 5970 |
| Hospital de Molinos: subvención | 5565 |
| Hospital Regional del Norte | 5675 |

I

| | |
|---------------------------------------------------------------------|------|
| Iglesia de El Galpón: subsidio | 5911 |
| Iglesia de Campo Santo: subsidio | 5912 |
| Iglesia de Cachi y Payogasta: reparaciones | 5763 |
| Iglesia de Molinos: reparaciones | 5668 |
| Iglesia de Iruya: reparaciones | 5672 |
| Impuestos al consumo: modificaciones a la Ley 852 | 5572 |
| Impuesto a los perfumes y artículos de tocador | 5598 |
| Impuesto al "aleas" de la producción agrícola: su nulidad | 5619 |

— XXIII —

| | Pág. |
|------------------------------------------------------------------------|------|
| Impuesto a los fósforos | 5667 |
| Impuesto a los fósforos: su reglamentación | 5707 |
| Impuesto al azúcar: modificaciones a su reglamentación | 5717 |
| Impuesto de bosques: modificaciones | 5736 |
| Impuesto de bosques: modificación | 5842 |
| Impuesto de bosques: reglamentación | 5906 |
| Impuestos al consumo: reglamentación | 5916 |
| Ingenieros: reglamentación profesional | 5542 |
| Ingenieros: arancel profesional | 5578 |
| Inspector de Policía y Registro Civil: reglamentación de sus funciones | 5801 |

J

| | |
|---------------------------------------------------------------------|------|
| Jornada legal del trabajo | 5533 |
| Jornada legal del trabajo: reglamentación | 5579 |
| Jornada legal del trabajo: modificación de la Ley N° 1133 | 5841 |
| Jornada legal del trabajo: modificación de la Ley N° 1133 | 5992 |
| Junta de Educación Física: su creación | 5537 |

L

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Lanza Colombres Cristóbal: contrato | 5862 |
| Leach Gualterio y Esteban H.: contrato para la pavimentación de la ciudad de Salta | 5609 |
| Leach Gualterio y Esteban H.: contrato para ampliar la pavimentación de Salta | 5698 |
| Leach Gualterio y Esteban H.: contrato para ampliar la pavimentación de Salta | 5812 |
| Licencia al Gobernador | 5618 |
| Licencia al Gobernador | 5716 |
| Licencia al Gobernador | 5725 |
| Licencia al Gobernador | 5761 |
| Licencia al Gobernador | 5835 |
| Licencia al Gobernador | 5963 |
| Liga Salteña de Football, concesión de un terreno | 5532 |

— XXIV —

| | Pág. |
|-------------------------------------------------|------|
| Liga Salteña de Football: subsidio | 5771 |
| López Benigna Saravia de: pensión | 5727 |
| Llovet Flavio, herederos: transacción | 5666 |

M

| | |
|-----------------------------------------------------------------------|------|
| Mapa de la Provincia: su confección | 5915 |
| Marina Victor M.: honorarios | 5531 |
| Martínez Isabel: honorarios | 5526 |
| Martínez Isabel: remuneración | 5774 |
| Martínez Isabel: remuneración | 5906 |
| Materiales para el Cuerpo de Bomberos | 5973 |
| Medallas para senadores y diputados | 5983 |
| Mensura y deslinde de tierras fiscales | 5769 |
| Mensura de cateos y concesiones de minas: su reglamentación | 5804 |
| Metán: ampliación de aguas corrientes | 5964 |
| Municipalidad de Campo Santo: subsidio | 5739 |

N

| | |
|-----------------------------------------------------|------|
| Notariado: su reglamentación | 5689 |
| Notariado: reglamentación de su ejercicio | 5723 |
| Notariado: modificación de la Ley N° 2003 | 5766 |
| Notariado: regencia del registro | 5995 |

O

| | |
|---------------------------------------------------------------------------|------|
| Obligaciones de la Provincia de Salta: emisión | 5924 |
| Obras de salubridad de Salta: contrato para su ampliación | 5661 |
| Obras de saneamiento y riego de Salta: terrenos para un embalse | 5923 |
| Obras sanitarias: ampliación | 5927 |
| Obras de saneamiento y riego de Salta: modificación | 5928 |
| Oficina Química: su creación | 5796 |
| Orán: municipalidad electiva | 5659 |
| Orán: contrato para su provisión de aguas corrientes | 5811 |

| | Pág. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| P | |
| Pastaje en tierras fiscales | 5658 |
| Patentes deudores morosos | 5722 |
| Patentes: modificación de la Ley N° 1070 | 5767 |
| Pavimentación de la ciudad de Salta | 5567 |
| Pavimentación de la ciudad de Salta: modificación de la Ley N° 1185 | 5594 |
| Pavimentación de la ciudad de Salta: contrato para su ejecución | 5609 |
| Pavimentación: reglamentación de la Ley N° 79 (1108) | 5610 |
| Pavimentación: reglamentación | 5674 |
| Pavimentación de la ciudad de Salta: contrato para su ampliación | 5698 |
| Pavimentación de Salta: ampliación | 5799 |
| Pavimentación de Salta: ampliación | 5812 |
| Pensión a Fanny Cadorna de Fernández | 5726 |
| Pensión a Benigna Saravia de López | 5727 |
| Pensión a Domingo Burgos | 5728 |
| Pensión a Felisa Saravia de Cornejo e hijos | 5729 |
| Perfumes: impuestos | 5598 |
| Petróleo: suspensión de solicitudes de cateo | 5699 |
| Petróleo: suspensión de trabajos de exploración y explotación por varias compañías | 5952 |
| Presos y penados de la Cárcel Penitenciaria: vestuario | 5616 |
| Presupuesto de la Administración para el año 1923 | 5507 |
| Presupuesto de la Administración para el año 1923: su prórroga | 5589 |
| Presupuesto de 1923: prórroga | 5597 |
| Presupuesto de 1923: prórroga | 5615 |
| Presupuesto de la Administración para el año 1924 | 5622 |
| Presupuesto de 1924: prórroga | 5714 |
| Presupuesto de 1924: prórroga | 5718 |
| Presupuesto de la Administración para el año 1925 | 5740 |
| Presupuesto de la Administración para 1927 | 5883 |
| Presupuesto de 1928: ampliación | 5980 |
| Procuradores: títulos y reglamentación profesional | 5548 |
| Prosecretarios de las Cámaras Legislativas: sueldos | 5566 |

| | Pág. |
|--------------------------------------------------------------------|------|
| Puentes y Caminos: construcción, conservación y reparación | 5845 |
| Puentes y Caminos: reglamentación | 5857 |
| Puentes y Caminos: modificación de la Ley N° 3460 | 5877 |

R

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Receptoría General de Rentas: reglamentación de su funcionamiento | 5647 |
| Reforma de la Constitución | 5990 |
| Reformas a la Organización de los Tribunales | 5926 |
| Regencia de los Registros de Escribanos | 5995 |
| Registros de Escribanos Públicos: regencia | 5995 |
| Reglamentación de las profesiones de ingeniero, agrimensor y arquitecto | 5542 |
| Reglamentación de la Procuración | 5548 |
| Reglamentación de la Ley N° 1186 | 5576 |
| Reglamentación de la jornada legal de trabajo | 5579 |
| Reglamentación de la Ley N° 79 (1108) sobre pavimentación | 5610 |
| Reglamentación del funcionamiento de la Receptoría Gral. de Rentas | 5647 |
| Reglamentación de la Ley de pavimentación N° 1185 | 5674 |
| Reglamentación del notariado | 5689 |
| Reglamentación de funciones de la autoridad minera, arts. 23 y 25 del C. de Minería | 5701 |
| Reglamentación del impuesto a los fósforos | 5707 |
| Reglamentación del cobro a "deudores morosos" de pavimentación | 5711 |
| Reglamentación del impuesto al azúcar: modificaciones | 5717 |
| Reglamentación de la Ley N° 2003, ejercicio del notariado | 5723 |
| Reglamentación de la Ley N° 2888 de vinos | 5790 |
| Reglamentación de la Inspección de Policía y Registro Civil | 5801 |
| Reglamentación de la caza y la pesca | 5803 |
| Reglamentación de las mensuras de cateos y concesiones de minas . . | 5804 |
| Reglamentación de la Ley N° 3460 (1180) de Puentes y Caminos . . | 5857 |
| Reglamentación de la Ley de bosques | 5906 |
| Reglamentación de la Ley N° 852 de Impuestos al consumo (ampliación) | 5916 |

| | Pág. |
|--------------------------------------------------------------------|------|
| Reglamentación de la Ley N° 1134 de Educación Física | 6000 |
| Reglamento y programa de la Escuela de Manualidades | 5676 |
| Reglamento de la Escuela de Obstetricia | 5836 |
| Ríos Luis de los: cancelación de deuda | 5577 |
| Rodrigo y Soria: pago de crédito | 5614 |
| Romano Trinidad U. de: exoneración de contribución territorial . . | 5987 |

S

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Sala de primeros auxilios en Rosario de Lerma | 5996 |
| Salón de la H. Legislatura: arreglo | 5970 |
| Sánchez Lastenia y Rosa: exoneración de contribución | 5593 |
| Saravia Ricardo: beca | 5981 |
| Sociedad de Beneficencia: subsidio | 5616 |
| Sociedad de Beneficencia: subsidio | 5910 |
| Sociedad de Beneficencia: exoneración del pago de pavimentación . . | 5984 |
| Standard Oil Co.: suspensión de trabajos | 5952 |
| Subsidio a la Comisión pro-centenario de la muerte del Cnel. José de Moldes | 5612 |
| Subsidio al Colegio Nacional para excursión de alumnos | 5621 |
| Subsidio al Colegio Nacional para excursión de alumnos | 5665 |
| Subsidio al Colegio Nacional para excursión de alumnos | 5730 |
| Subsidio a la Comisión pro-Monumento al Gral. Belgrano, de Metán | 5738 |
| Subsidio a la Municipalidad de Campo Santo | 5739 |
| Subsidio a la Liga Salteña de Football | 5771 |
| Subsidio al Centro de Estudiantes Secundarios | 5864 |
| Subsidio a la Sociedad de Beneficencia | 5910 |
| Subsidio para Iglesia de Galpón | 5911 |
| Subsidio para Iglesia de Campo Santo | 5912 |
| Subsidio a la Comisión Municipal de La Poma | 5971 |
| Subsidio al Club Atlético Central Norte | 5979 |
| Subsidio al Centro de Estudiantes Secundarios | 5997 |
| Subsidio a la Comisión de homenaje a los ex-aviadores Sylvester y Valleros | 6003 |

